



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA
GENERAL DE LA COMUNIDAD
EJERCICIO 2014**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL	5
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN	5
I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2	5
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3	10
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4	11
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5	12
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6	14
I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7	15
I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8	15
I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 10 Y 11	16
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12	17
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17	18
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23	22
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24	25
I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25	27
I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26	28
I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28	29
I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 30 Y 31	32
I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32	35
I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33	36
I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35	38
I.21. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.5 DE LAS CONCLUSIONES	38



I.22. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.6 DE LAS CONCLUSIONES	42
I.23. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 45 A 54.....	55
I.24. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓN NÚMERO 56.....	76
I.25. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 59 Y 72.....	76
II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	78
III. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	81
IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	84
V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN	94
VI. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN	99
VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS	105
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.....	107
IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.....	110
X. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	111
XI. ALEGACIONES DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	114
XII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN	117
XIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA	118
XIV. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN	119



XV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.....	121
XVI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	125
XVII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.....	127
XVIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN.....	129



ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas vigente en ese momento, el Informe provisional se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Interventor General de la Administración de la Comunidad remite escrito por el que da traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas por el mismo, así como de las formuladas por otras Consejerías y Entidades del Sector Público de la Comunidad.

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Alegación realizada (Tomo 1, página 64)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 12, 17, 18, 19, 26, y 28”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2014 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 40; Tomo 2, página 216)

En la conclusión número 2 se considera: *“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en*

la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.

Contestación a la alegación

Las alegaciones que figuran a continuación no tienen relación con lo recogido en la conclusión número 2 del Informe. No obstante, se procede a la contestación de las distintas alegaciones efectuadas en este punto, bien en éste mismo o bien indicando el punto correspondiente a la conclusión alegada posteriormente en el que se realiza dicha contestación.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 18, 19 y 20)

-La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

-Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2014, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

-Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la

Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 3, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 21 y 31)

-En el apartado III.1.2.2 del Tomo 2 del Informe Provisional se expone: “De acuerdo con lo expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Tomo, en la consolidación del estado de liquidación del presupuesto de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última, por lo que se incumple el artículo 9.3 de la Orden”.

Las operaciones recogidas en el anexo XIII del tomo 2 del informe, se corresponden con ingresos realizados en alguna de las entidades de la Comunidad, provenientes en su totalidad del Estado o de la Unión Europea, en los que dicha entidad actúa como intermediaria en la recepción de los fondos, siendo la destinataria final de los mismos otra entidad del sector público. Así, se puede observar que todos los derechos relacionados en el citado anexo corresponden a derechos contabilizados en los artículos 71 “Transferencias de la Administración del Estado” o 79 “Transferencias del Exterior”, utilizando como deudor presupuestario la entidad que ha recibido ya los fondos. Cuando la entidad receptora de los mismos transfiere el ingreso al destinatario final, no reconoce una obligación, sino que se contabiliza el pago de manera extrapresupuestaria. En consecuencia, estas partidas no suponen obligaciones para ninguna de las entidades del sector público cuyas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la

Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, estas operaciones no deben ser objeto de eliminación.

Contestación a la alegación

Se ha comprobado que los derechos reconocidos en el Anexo XIII no se corresponden con obligaciones reconocidas presupuestariamente en los entes deudores, por lo que han debido tratarse extrapresupuestariamente.

Por otro lado, hay que poner de manifiesto que el Anexo XIII es una mínima parte del contenido del apartado III.2.3.3 del Informe en el que se acredita lo manifestado en el párrafo mencionado, por lo que no se modifica dicho párrafo ni las conclusiones del Informe.

Se admite parcialmente la alegación, eliminando dicho Anexo XIII en el Tomo 2 del Informe, y eliminando el último párrafo de la página 31 del Informe que hace referencia al mismo.

4ª Alegación realizada (Tomo 2, página 21)

-El estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 7, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

5ª Alegación realizada (Tomo 2, página 27 y siguientes)

-El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras

presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

Contestación a la alegación

En la Memoria se incluye una descripción, no detallada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información suficiente que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª Alegación realizada (Tomo 2, página 26)

-En relación con las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, las universidades públicas incluyen este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por esta entidad.

Contestación a la alegación

No se cuestiona el criterio seguido por las Universidades de Salamanca al haber incluido los ingresos correspondientes a la partida “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” en el epígrafe “Prestación de Servicios”. Según lo previsto en artículo 8, punto 2 de la Orden HAC/1219/2008: “Cuando la estructura de una cuenta del resultado económico-patrimonial individual no coincida con el de la cuenta general, la Intervención General de la Administración de la Comunidad deberá realizar las reclasificaciones necesarias”. Por lo tanto dicha Intervención debió reclasificar los conceptos incluidos en el epígrafe “Prestación de servicios”, no coincidentes con la estructura de la cuenta del resultado económico-patrimonial agregada, conforme a lo rendido por la Universidad de Salamanca que los califica como TASAS (Ingresos tributarios) y atendiendo a lo previsto en la Clasificación Económica de Ingresos 2014.

La inclusión de una partida en un epígrafe o en otro del balance viene determinada por el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

7ª Alegación realizada (Tomo 2, página 23)

-En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 5, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 40 y 41; Tomo 2, páginas 18, 19 y 216)

La conclusión número 3 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”*.

En las alegaciones a la conclusión anterior, se ha justificado la no inclusión de las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León en la cuenta general de las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, así como los motivos para no haber integrado las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León en las cuentas generales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Se procede a recoger en este punto la contestación tanto a lo alegado aquí como a lo alegado en el punto correspondiente a la conclusión número 2.

En lo relativo al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León, la alegación ratifica el contenido del Informe.

En lo que se refiere al Consejo de la Juventud, la alegación no desvirtúa el contenido del Informe ya que, al tratarse de un ente público de derecho privado, el

artículo 218 de la ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que dichos entes están sujetos al régimen de contabilidad pública, y el apartado a) del artículo 229 dispone que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sujetas en dicho régimen, por lo tanto, es en esta cuenta general en la que se deben incluir las cuentas anuales de Consejo de la Juventud.

En lo que se refiere a la Fundación Investigación Sanitaria en León, de acuerdo con la información que obra en este Consejo de Cuentas como consecuencia de la elaboración del “Informe de Fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León” (información remitida con fecha 22 de mayo de 2012 por dicha fundación en contestación al requerimiento realizado por el Consejo de Cuentas), esta fundación pertenece al sector público fundacional de la Comunidad, pues en su dotación participa la Junta de Castilla y León (33%), la Universidad de León (11%) y la Unidad de Investigación del Hospital de León (22%), dependiente de la Gerencia Regional de Salud, lo que supone un total del 66% de la dotación en el ejercicio 2010. Esta conclusión, incluida en el Informe citado, no fue objeto de alegación en su momento ni por la Fundación, ni por la Consejería de Presidencia, ni por la Consejería de Hacienda (a las que se dio trámite de alegaciones mediante oficio de 9 de enero de 2013).

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Alegación realizada (Tomo 1, página 41; Tomo 2, páginas 29 y 217)

En la conclusión número 4 se afirma: “*En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.*”

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector

público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.

Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.

En la Memoria se incluye una descripción, no detallada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información suficiente que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 41 y 42; Tomo 2, páginas 24, 217 y 218)

En la conclusión número 5 se establece: *“La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.... La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad tampoco incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de 2*

fundaciones públicas, Acción Social y Tutela de Castilla y León, y Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 28 de la Orden HAC/1219/2008.”

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta la falta de inclusión de los informes de auditoría en el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General no se disponía de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad e indica que el artículo 233 de la Ley 2/2006 determina que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General.

En el Informe ya se ha puesto de manifiesto que los informes de auditoría no se han integrado porque no se disponía de ellos. En el Informe también se señala que es la misma Ley 2/2006 la que establece en sus artículos 275 y 276 que la auditoría pública se ejercerá sobre la totalidad del sector público autonómico y que es la Intervención General quien anualmente debe realizar la auditoría de las cuentas anuales de los entes que corresponde, señalándose asimismo en el Informe que la no realización de dichas auditorías afecta a la fiabilidad de las cuentas.

El artículo 233 de la Ley pretende no paralizar la formación de toda la Cuenta General por el hecho de que falte información correspondiente a alguna entidad, por eso establece que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la cuenta General, pero eso no significa que la Ley secunde la no inclusión de los informes de auditoría pues, de otro modo, no exigiría que dichos informes se realizaran. En este mismo sentido aparece regulado en el capítulo 5 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido,

la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Es por ello, por lo que en el Informe se insiste en la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para conseguir que en dicha Cuenta General se incluya toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, debe incluirse.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6

Alegación realizada (Tomo 1, página 42; Tomo 2, página 218)

En la conclusión número 6 se pone de manifiesto: *“En la Cuenta General rendida tampoco figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006, y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada, ya que en las Universidades de León, Salamanca y Valladolid se ha emitido una opinión con salvedades”*.

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada. No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la Memoria, sino de explicar la repercusión, de las salvedades recogidas en dichos informes, en la agregación o consolidación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7

Alegación realizada (Tomo 1, página 42; Tomo 2, páginas 21 y 218)

La conclusión número 7 establece: *“El Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran dicha cuenta, incumpliendo el artículo 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio.”*

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 42 y 43; Tomo 2, páginas 12, 218 y 219)

En la siguiente conclusión se expone: *“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2014 no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sigue existiendo la división en tres cuentas generales, la de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, la del sector público empresarial y la del sector público fundacional.*

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la división en tres cuentas generales está establecida en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no coinciden con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general de sector público administrativo. La cuenta general del sector público administrativo presenta todos sus estados consolidados, mientras que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública sólo presenta consolidado el Estado de Liquidación del Presupuesto (siendo esta consolidación parcial, tal y como se recoge en el Informe), presentando agregados el Balance y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no es compatible con el sistema seguido por el Estado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 10 Y 11

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 43 y 44; Tomo 2, páginas 23, 24, 219 y 220)

Las conclusiones 10 y 11 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad

sujetas el régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.

Para evitar la incoherencia que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado, hecho que, además, contribuiría a la compatibilidad a la que se ha hecho alusión en la contestación a la alegación realizada a la conclusión número 8.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12

Alegación realizada (Tomo 1, página 44; Tomo 2, páginas 32 y 220)

En la conclusión número 12 se establece: “La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”

En la consolidación efectuada para la formación del Estado de Liquidación del Presupuesto se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad cuyas cuentas se integran en la cuenta general y, en conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

El texto recogido en la alegación no se corresponde exactamente con el reflejado en la conclusión número 12 del Informe, no obstante se procede a su tratamiento.

El hecho de eliminar las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad, sin haber efectuado la

homogeneización previamente de estas operaciones, provoca diferencias en los importes eliminados en los derechos, por un lado, y las obligaciones, por otro. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

Si se hubiese considerado como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 2, página 221)

En la conclusión número 17 se pone de manifiesto que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes.

-Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos se refieren, con carácter general, al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de*

ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos

efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es una fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte, a pesar de todo, practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, estando dedicado el

punto 4 a “Gastos e ingresos presupuestarios”, punto en el que se regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el Documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que “en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”, hay que señalar que no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, página 67)

-En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, así como la liquidación positiva del ejercicio 2012 y el anticipo previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 por aplazamiento a 120 mensualidades, se ha procedido a contabilizar estas transferencias conforme al Presupuesto aprobado mediante Ley 12/2013, de 23 de diciembre, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009, junto con el anticipo por el aplazamiento de dichas devoluciones, deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2014, a la partida de ingreso I/41013. De igual modo, la liquidación correspondiente al ejercicio 2012, se ha imputado al subconcepto previsto en la Ley para el ejercicio 2014, el 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no se corresponde con el contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23

Alegación realizada (Tomo 1, página 47; Tomo 2, páginas 83 a 96 y 223)

En la conclusión número 23 se manifiesta: *“El registro contable de los gastos de la Gerencia Regional de Salud a través de la cuenta 409 “Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, importe recogido en los informes de control financiero permanente emitidos por la Intervención General de la Administración de la Comunidad”*.

En primer lugar, es necesario destacar que el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 y el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad no tienen por qué coincidir debido al hecho de que tanto el ámbito subjetivo como el objetivo de uno y otro son diferentes.

Así, en la cuenta 409 se recogen las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por parte de toda la Gerencia Regional de Salud, mientras que las auditorías de regularidad se realizan sólo, en el ámbito del control financiero permanente, en relación con las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias.

Por otra parte, las auditorías de regularidad realizadas, al cual se hace referencia en el Informe Provisional, ponen de manifiesto el gasto real en el que han incurrido dichas gerencias a lo largo del ejercicio, basado en los aprovisionamientos y consumos realizados por cada una de ellas, independientemente de que dicho gasto esté o no facturado por los proveedores y conformados por los centros gestores.

Desde un punto de vista contable, el gasto real reflejado en los informes de auditoría de regularidad se asemeja al concepto de coste de producción, que a su vez no tiene por qué coincidir con el gasto efectivamente facturado a lo largo del mismo, dado que la facturación por parte de los proveedores se produce con posterioridad a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios que son el objeto del gasto realizado.

El Documento 3 de los Principios Contables Públicos, relativo a las Obligaciones y Gastos, establece en su punto número 11, que será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, la cuál ha de quedar adecuadamente acreditada ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, entre los que se encuentra la correspondiente factura.

Por lo tanto, para poder contabilizar el gasto en la contabilidad presupuestaria, bien a través de la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, si el mismo se ha imputado al presupuesto del ejercicio, bien a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” en caso contrario, es imprescindible que el gasto real en el que ha incurrido un determinado centro gestor haya sido debidamente acreditado por el acreedor mediante la presentación de la factura y su aceptación por la Administración.

La contabilización de los gastos no imputados a presupuesto en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se realiza en base a las facturas conformadas por los centros gestores existentes en el Registro de Documentos a Pagar integrado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y no en función del gasto real generado por los distintos centros de gasto de la Comunidad. Por ello, existe una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los Informes de Control Financiero Permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, diferencia que, como se ha explicado, se debe a los plazos que transcurren entre el aprovisionamiento o la prestación de servicios y la emisión de las facturas y de la misma y la conformidad por los centros gestores de estas facturas.

Contestación a la alegación

La alegación señala cuestiones que en el Informe no se mencionan. No obstante, se considera oportuno recoger en esta contestación lo que se ha dicho en el Informe y lo que no se recoge en el mismo.

Previamente, hay que recordar que en el apartado II.2 del Tomo 1 del Informe se señala que “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”.

En el Informe no se dice en ningún momento que las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 y el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención deban coincidir. El Informe trata esa información en el epígrafe III.2.8, es decir en un epígrafe distinto al que trata de la Auditoría de regularidad en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, que es el III.2.7.2, y eso es así porque este Consejo de Cuentas es consciente, y así lo ha recogido en el Informe, que una cosa son las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409 (cuyo ámbito incluye la totalidad de la Gerencia Regional de Salud) y otra diferente el importe de la deuda reflejado en las auditorías de regularidad realizadas por la Intervención.

Tampoco se dice en ningún momento que la cuenta 409 recoja sólo las obligaciones del ámbito del control financiero permanente. Lo que se dice en el Informe es que el importe del saldo de la cuenta 409 no incluye los datos de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud, luego está claro que este Consejo de Cuentas es consciente de que la cuenta 409 no sólo tiene que recoger las obligaciones de las entidades sujetas al régimen del control financiero permanente.

No se menciona nada sobre el gasto real de las Gerencias ni, por tanto, sobre lo que se pueda o no incluir en ese concepto, ya que es un concepto que no entra dentro del alcance de la fiscalización. El Informe recoge las conclusiones de los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General que, según el criterio de este Consejo de Cuentas, pudieran influir en la fiabilidad de la Cuenta General, entre las que se encuentra el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Tampoco se recoge que exista una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los informes de control financiero permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, sino un cuadro en el que se reflejan las diferencias entre la cuantía de la “Deuda” que aparece en los informes de control financiero permanente elaborados por la Intervención General y la cuantía que aparece contabilizada en la cuenta 409 de la Gerencia Regional de Salud, señalando en el párrafo siguiente que en el cuadro no se han incluido los datos de los Servicios Centrales.

Si señala el informe que “Es significativo que sobre el capítulo 3, que recoge los gastos financieros, no se haya realizado ningún apunte contable en la cuenta 409” y que

“Asimismo, en el ejercicio 2014, no se han contabilizado las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto del Capítulo 1, por importe de 47.748.878,21 euros”.

Respecto de los Principios Contables Públicos, el punto 11 del Documento número 3, establece que “Será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo” y denomina a esta regla como “servicio hecho”. Asimismo, recoge que la realización de la prestación o, en su caso, del derecho del acreedor ha de quedar adecuadamente acreditado ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, y en su caso, el examen o inspección física de los bienes entregados”. Además, el punto 13 recoge que “Como criterio general, y sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes, las obligaciones se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación”, matizando el punto 17 del mismo Documento que “Al menos a fecha de cierre del período deberán registrarse aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación, se deriven de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad”. Es decir, los Principios Contables Públicos no exigen la presentación de la factura para contabilizar una obligación en la cuenta 409, como resulta evidente en los gastos del capítulo 1, que se derivan de las nóminas y las cotizaciones a la Seguridad Social.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 47 y 48; Tomo 2, páginas 96, 97 y 224)

En la conclusión número 24 se afirma: “*El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.*”

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la

utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Respecto a las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

Respecto de los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000, relativas a acreedores presupuestarios, y los realizados entre la 43000000 y 43100000, de deudores presupuestarios, el sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 25

Alegación realizada (Tomo 1, página 48; Tomo 2, páginas 101 y 224)

En la conclusión número 25 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla*

y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido el Informe.

I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26

Alegación realizada (Tomo 1, página 48; Tomo 2, páginas 101 a 106 y 224)

La conclusión número 26 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de la conclusión número 17.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido el Informe.

I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 48 y 49; Tomo 2, páginas 107 y 225)

En la conclusión número 28 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan

valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo manifestado en el Informe que recoge los resultados de la fiscalización de la Aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo dispuesto en el artículo primero de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.

Como se ha puesto de manifiesto en dicho Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.

La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el citado

Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:

- **O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.**
- **O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.**

De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.

En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:

- **En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.**
- **La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la**

exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005’.

El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en dicha Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el párrafo cuarto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 30 Y 31

Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 112 a 126 y 225)

Las conclusiones número 30 y 31 hacen referencia a los Deudores Presupuestarios y Extrapresupuestarios.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que

la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que “A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario. Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado. No obstante, dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o

desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”

Por lo que respecta a la cuenta 44820000 “Deudores por operaciones Antiguo IRYDA y otras” si, como se afirma en la alegación, todas las deudas que recoge son de carácter presupuestario deberían estar recogidas en una cuenta del grupo 43, ya que las del grupo 44 son precisamente para los deudores no presupuestarios.

En lo relativo al IVA, la alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” con abono a la cuenta no presupuestaria 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32

Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 116 a 126 y 225)

En la siguiente conclusión se expone: *“La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido”*.

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2014 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

En cuanto al primer párrafo alegado, se reitera la contestación realizada respecto de la alegación anterior.

Independientemente de los Centros Gestores que existan al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 126 a 129 y 226)

En la conclusión número 33 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

En los párrafos siguientes al cuadro nº 50 se dice que existe una diferencia entre el saldo contable y el balance de 44.368.213,61 euros que “no está justificada documentalmente”. Sin embargo, el propio informe continúa diciendo que si al Estado de Tesorería de las cuentas anuales se le suma el saldo de las cuentas operativas y el saldo de las cuentas restringidas de recaudación, no existe diferencia con la información facilitada por la Comunidad. Es decir, que la diferencia se justifica en aplicación de diferentes criterios, por lo que sería conveniente que el Consejo matizara la expresión “diferencia no justificada documentalmente” a fin de no inducir a confusión o a conclusiones que no se ajusten a la realidad.

Contestación a la alegación

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los

cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: “Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.

En relación con el tercer argumento de la alegación, alude a una confusión en unos párrafos que no dan lugar a ella, ya que del texto del Informe se deduce claramente la diferencia existente entre el saldo contable de las cuentas y el importe recogido en el Balance en el epígrafe de Tesorería, siendo la diferencia no justificada documentalmente de 44.368.213,61 euros. Lo que se señala en el primer párrafo de la página 128 del Informe, es que la explicación que figura en la Memoria de la cuenta anual de la Administración General acerca de las cuentas operativas que no se han incluido, “de acuerdo con la naturaleza de las mismas”, en el Estado de la Tesorería, no es suficiente para aclarar esta diferencia existente, ya que, aún con esa explicación, existe una diferencia que sigue sin estar justificada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, a efectos de clarificar la redacción del Informe, se sustituye en el párrafo de referencia del Tomo 2, página 128, la palabra “*documentalmente*” por “*en la Memoria*”.

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35

Alegación realizada (Tomo 1, página 50; Tomo 2, páginas 130 a 142 y 226)

En la conclusión número 35 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado como contestación a la alegación efectuada a la conclusión número 17.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.5 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.2.5 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 167, 168 y 227)

-Generaciones de Crédito:

-Expedientes 0009-GG, de la Gerencia de Servicios Sociales y 0002-GG del Instituto Tecnológico Agrario.

En los expedientes, 0009-GG, de la Gerencia de Servicios Sociales y 0002-GG del Instituto Tecnológico Agrario, las partidas de ingresos que se incrementan son partidas consolidables.

Estos expedientes van unidos a sendas transferencias de crédito de la Administración General, donde se incrementan partidas consolidables de gastos. En el momento en que se tramitan las generaciones de créditos de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario y las correspondientes transferencias de la Administración General es imposible que se haya producido el ingreso dado que el ingreso se producirá cuando la

Administración General realice el gasto con cargo a las partidas consolidables que está incrementando en estas generaciones.

Las órdenes de pago de las transferencias consolidables, de la Administración General a favor de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se realizan según lo previsto en el artículo 52 de la 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

-Expediente 0013-GV de la Administración Regional

En el expediente 0013-GV de la Administración Regional, la obtención de los recursos que se generan, tal y como consta en el expediente, se justifica con la Decisión de la Comisión 2013/722/UE, de 29 de noviembre, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2014 y años sucesivos.

A medida que se van ejecutando los programas aprobados, se certifican los gastos y el FEAGA realiza los pagos.

-Expedientes 0001-GV del Servicio Público de Empleo y 0003-GV de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial

El expediente 0001-GV del Servicio Público de Empleo se justifica en la aprobación de una reprogramación en el eje 2.71 del Programa Operativo FSE 2007-2013.

El expediente 0003-GV de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial se justifica, de forma análoga al anterior, en la aprobación de una reprogramación en los ejes 1 y 2 del P.O FEDER 2007-2013.

Los ingresos correspondientes a estas generaciones se obtendrán cuando los gestores, una vez realizadas las actuaciones objeto de financiación europea, certifiquen a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo de que se trate los gastos realizados. La Autoridad de Gestión, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, lo remite a la Autoridad de Certificación y ésta a la Comisión Europea, que es el organismo que realiza el pago.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de

Presupuestos Generales de la Comunidad para 2013 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia.... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

La procedencia del ingreso y cómo se materialicen las órdenes de pago (reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, que derogó, entre otros, el artículo 52 de la Ley 13/2005 mencionado en la alegación) es algo que no influye en el tratamiento de la alegación.

Por otra parte, en el caso de recursos procedentes del Estado, éstos son vinculados, y están conectados con los gastos de financiación afectada a los que los Principios Contables Públicos dedican un Documento concreto (el número 8).

En relación con la contabilización de los derechos, la práctica habitual de la Comunidad Autónoma, como ha señalado la misma en las alegaciones a la conclusión número 17, es reconocer dichos derechos en función de las obligaciones reconocidas por las ayudas que se han gestionado en el ejercicio y que son financiadas en última instancia por organismos estatales, o europeos en su caso. Esa práctica según la Comunidad Autónoma evita los posibles efectos distorsionadores sobre el resultado presupuestario que se produciría si no existiera una correlación entre los ingresos y los gastos. Pero el registro de los derechos realizado de esa manera, como se ha señalado en la contestación a la conclusión número 17, no es conforme a los Principios Contables Públicos (Documento 4), y además, no tiene en cuenta la regulación contenida en el Documento número 8 que está previsto, precisamente, para evitar los efectos distorsionadores de las diferencias entre las corrientes de ingresos y de gastos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, páginas 168, 169 y 227)

-Minoraciones de Crédito:

-Expedientes, 6-BV y 16-BV

En los expedientes, 6-BV y 16-BV de la Administración Regional las minoraciones se justifican en que no se van a obtener los ingresos previstos porque no se van a realizar los gastos a financiar con los mismos.

-Expediente 0003-BV

En el expediente 0003-BV de la Gerencia de Servicios Sociales la minoración queda justificada con los certificados del Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, donde se indican los totales de las nóminas de beneficiarios de prestaciones sociales, importe que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales va ingresando por mensualidades.

En estas prestaciones, la Gerencia de Servicios Sociales es un mero gestor, que tramita las nóminas de ayudas y recibe del Ministerio el importe exacto para satisfacer los pagos de estas prestaciones sociales. Con la minoración se ajusta el presupuesto previsto a lo ingresado, que coincide con el total de las nóminas.

-Expediente 1-BB

El expediente 1-BB del Servicio Público de Empleo no es una minoración de créditos financiados con recursos finalistas. Se trata de una minoración de la transferencia consolidable, relacionada con una transferencia de la Administración General (Expte. 148-T/JCYL/2014) para financiar el expediente de regulación de empleo temporal por fuerza mayor de la empresa Campofrío Food Group S.A.

El Servicio Público de Empleo disminuye su transferencia consolidable de ingresos, con el objeto de que la Consejería de Empleo disminuya la transferencia consolidable de gastos y transfiera este importe para financiar el gasto citado en el párrafo anterior.

Por último, indicar que la frase que se incluye en el apartado IV.CONCLUSIONES en relación a la tramitación de las generaciones y minoraciones de crédito nos parece totalmente injustificada, toda vez que los expedientes sometidos a muestra se han tramitado de forma correcta según las aclaraciones pertinentes y de forma pormenorizada que se han detallado en las presentes alegaciones.

Contestación a la alegación

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”, y en su apartado 2 recoge que “En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que éstas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

En los expedientes no ha quedado acreditado que la cuantía efectiva de los ingresos hayan sido inferiores a los estimados.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.22. ALEGACIONES AL APARTADO IV.2.6 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.2.6 de las conclusiones hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

En cuanto a la mención recogida en el primer párrafo siguiente al detalle de cada uno de los Acuerdos de avales de la Administración General (Apartado III.2.12.1), relativa a que “*Con carácter general, en la tramitación de los expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 2/2006, y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 12/2013, de 23 de diciembre,..., así como las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad*”, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable. Lo mismo se puede decir del cuarto párrafo siguiente al detalle de los

Acuerdos, que comienza con *“Si bien la gestión se ha realizado, con carácter general, respetando lo establecido por la normativa vigente...”*

Contestación a la alegación

La expresión “con carácter general”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación de los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

-En relación con los avales concedidos por la Administración General, el Consejo de Cuentas señala que: “Así, en todos los avales, excepto en tres, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo a cada uno de los avales se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, como exige el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal, existiendo ciertamente en todos los casos un informe en el que se indica el especial interés de la actuación, tanto a efectos de lo recogido en el artículo 5... como del artículo 6 de la misma norma... Y todos los avales han tenido carácter solidario, en lugar de subsidiario previsto con carácter general....”

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de las garantías aprobadas en todos los expedientes se han tenido en cuenta, como indica el propio Consejo de Cuentas, los informes de la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias sobre la materia afectada por la operación de crédito a garantizar, que califican las operaciones como de especial interés para la Comunidad y, en consecuencia, proponen a la Junta de Castilla y León que así la considere, enmarcando las diferentes operaciones dentro de las prioridades de la política económica general, la programación y orientación económica y la política industrial de la Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en el especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que

para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación. A este respecto, el Informe ha señalado que “La Junta de Castilla y León ha considerado todas las operaciones como de especial interés para la Comunidad, tal y como señala el artículo 5 del citado Decreto, pudiéndose extender la garantía, no sólo al reembolso del capital, como establece el Decreto con carácter general, sino también al pago de intereses y de otros gastos relacionados con la operación de crédito”.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que “los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”
- Artículo 26.1 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2013, que dispone igualmente que los avales a las empresas públicas excepcionalmente podrán tener carácter solidario.
- Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

-En relación con el aval concedido al ente público de derecho privado “Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, por Acuerdo 59/2014, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas en su informe provisional afirma que *“Los informes de la Tesorería General analizan la información en base a la documentación presentada por cada una de ellas. En el apartado “Cumplimiento de la normativa”, respecto al requisito de la viabilidad técnica, económica y financiera, en el caso del acuerdo 59/2014 que avala al Instituto Tecnológico de Agrario de Castilla y León, en una operación de intermediación financiera, cuyo destinatario final del préstamo es la empresa Galletas Siro S.A., hay que hacer referencia a que en dicho informe se ha tenido en cuenta la información económica financiera de la empresa, basada igualmente en premisas e hipótesis que efectúa la propia empresa, y expresamente señala:*

Al ser el ITA ente público de derecho privado cuyo presupuesto consolida en los Presupuestos Generales de la Comunidad, el análisis de la capacidad de reembolso del ITA solo puede realizarse a partir de las conclusiones de los informes: informe de 27/06/2014 de la Jefe de Área de Financiación Empresarial del Instituto, considera que “la empresa cuenta con viabilidad financiera suficiente para garantizar con los flujos de caja generados el pago de las cuotas presentes y futuras que se deriven de la operación de préstamo” Se basa en informe de 24/6/2014 presentado por KPMG Asesores S.L.”.

En relación con esta afirmación, hay que puntualizar en primer lugar que en el informe emitido por la Tesorería General se analiza la capacidad financiera del ITA en relación con la concreta operación financiera a garantizar, en la que el ITA no es el destinatario final del importe del préstamo sino que solo actúa como agente intermediario: *“No obstante, considerando la función de intermediación financiera que ejerce el Instituto en esta operación, tomando prestado para poder prestar, el análisis financiero debe basarse en valorar la capacidad de reembolso del préstamo por parte del ITA (en cuando entidad avalada), en función de la capacidad de reembolso por parte de Galletas Siro S.A. del préstamo de financiación concedido por el propio Instituto.”*

Por otro lado, en el punto 6 del informe se precisa que: “... los informes de la Jefe de Área de Financiación Empresarial del Instituto, de 27 de junio de 2014, sobre la viabilidad técnica y financiera y los márgenes a aplicar a la operación de Préstamo, así como los informes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 28 de febrero de 2014, y de la Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones, de 20 de mayo de 2014, que califican al grupo industrial como uno de los mayores de España en el sector alimentación, al ocupar un posición relevante en seis negocios del sector, en los que se concluye que la empresa dispone de suficiente capacidad de reembolso del préstamo concedido por el Instituto. Si esa previsión no se cumple, se vería comprometida la capacidad del ITA para hacer frente a las obligaciones asumidas con el BEI por el préstamo concertado, considerando la relevancia cuantitativa de la operación.”

En definitiva, el informe subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa y que han sido refrendadas por la propia Administración a través del examen realizado por la Consejería de Agricultura contenido en los tres informes anteriormente citados, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

El Decreto 24/2010 establece en su artículo 4.b) que uno de los requisitos de los avalados es “Tener viabilidad técnica, económica y financiera”.

El Informe de fiscalización señala como una debilidad en la tramitación del aval el hecho de apoyar la viabilidad económica y financiera de una entidad basándose en hipótesis y premisas manifestadas por la propia entidad.

Y este aspecto se reconoce en el último párrafo de la alegación: “En definitiva, el informe (de la Tesorería General) subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa y que han sido refrendadas por la propia Administración a través del examen realizado por la Consejería de Agricultura contenido en los tres informes anteriormente citados, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión”. Según la propia alegación, la operación es viable bajo un condicionante, que se cumplan

las hipótesis comunicadas por la empresa, porque del examen realizado por la Consejería de Agricultura se infiere que algunas variables futuras podrían afectar a la viabilidad.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

-En cuanto a los avales correspondientes al Proyecto ADE Loan for SMES and other priorities, Tramo A y C, y el Proyecto Castilla y León for SMES and Midcaps tramo B, C y D (Acuerdos 62/2014 y 63/2014, de 24 de julio, Acuerdo 74/2014, de 30 de octubre, y Acuerdos 81/2014 y 82/2014, de 4 de diciembre), concedidos a la empresa pública “ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.” y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el informe provisional se incluyen los siguientes párrafos (y observaciones en su caso) respecto de determinados informes incluidos en los expedientes de aval:

“Respecto al requisito de la viabilidad técnica, económica y financiera de la operación se pone expresamente de manifiesto que la capacidad de la Agencia para hacer frente a las obligaciones asumidas con el BEI por los préstamos concertados estará directamente relacionada con el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los préstamos de la Agencia de sus compromisos como prestatarios. Por lo tanto, en la medida que se incumpliera por parte de las PYMES beneficiarias finales sus obligaciones como prestatarias, se vería comprometida la capacidad de la Agencia para hacer frente a las obligaciones asumidas con el BEI por los préstamos concertados.”

En el informe del jefe de Área de Análisis y Seguimiento de la Agencia de 3/7/2014 se señala: “Hasta la fecha no se ha producido ningún fallido en las operaciones formalizadas en el tramo A.”

En el caso del ITAG la Directora General determina literalmente: “Que con el fin de garantizar la obligación de reembolso, para la concesión de préstamos se exigirá, en todo caso, la prestación de garantía a favor del Instituto, así como la acreditación de la solvencia económica-financiera suficiente”

En este caso, se debe reiterar lo dicho anteriormente, relativo a que los informes de la Tesorería General subrayan que las operaciones serán viables en tanto en cuanto se cumplan

los supuestos y variables financieras establecidas, información que en todo caso se somete a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

En el Informe se reflejan párrafos de los informes de la Tesorería General sobre la viabilidad económica y financiera que basan dicha viabilidad en hipótesis y premisas de la propia empresa.

Se reitera lo puesto de manifiesto en la contestación a la alegación anterior.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 y 54; Tomo 2, páginas 183 a 200 y 237 a 238)

-En el cuadro nº 75, no es correcta la fecha de vencimiento de ocho avales de la Administración General a ADE PARQUES, uno a PROVILSA, y un último a ITACYL. Las fechas equivocadas provienen de los datos facilitados por la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera en el Anexo 8 de dicho ejercicio 2014. En el cuadro siguiente se recogen las fechas de vencimiento correctas.

Beneficiario	Importe	Fecha de vencimiento
ADE Parques T y E CyL	3.406.118,67	29/04/2023
ADE Parques T y E CyL.	9.206.274,00	03/06/2014
ADE Parques T y E CyL.	2.645.763,00	04/06/2014
ADE Parques T y E CyL.	3.060.465,00	03/06/2014
ADE Parques T y E CyL.	5.849.050,00	04/06/2014
ADE Parques T y E CyL.	4.072.240,00	04/06/2014
ADE Parques T y E CyL.	13.630.775,00	03/06/2014
ADE Parques T y E CyL.	1.535.433,00	03/06/2014
Provilsa	13.000.000,00	30/05/2014
Itacyl (midcap Tramo A)	50.000.000,00	10/06/2026

Por otro lado, son incorrectas las cifras recogidas en el cuadro 75 referentes a pagos realizados por 4 entidades avaladas. Las cifras correctas, que se comunicaron en el Anexo 8 remitido, se recogen a continuación:

Beneficiario	Importe	Pagos realizados entidad avalada
Ade Financiación SA	30.000.000,00	3.661.363,64
Ade Financiación SA	45.000.000,00	2.357.142,86
Cylsopa SA	128.000.000,00	5.818.181,82
Provilsa	36.250.000,00	321.252,85

Contestación a la alegación

Se han comprobado las fechas y se acuerda modificar dos fechas del cuadro nº 75 (la primera y la última del cuadro de alegaciones) al constatarse que son incorrectas, coincidiendo ahora con las que aparecen en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Administración General de la Comunidad. También se acuerda modificar las cuantías que por error aparecen en la columna “Pagos realizados entidad avalada” al haberse constatado que dichas cantidades son las mismas que aparecen en la columna anterior “Riesgo aval a 31/12/2013”. Las cuantías correctas son las señaladas en la alegación y una más, correspondiente a la empresa SOMACYL S.A. (TRAMO B), que aparece con 50.000.000,00 euros (que es el riesgo vivo a 31/12/2013) y debe aparecer con 0,00 euros.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación efectuada, realizando las rectificaciones oportunas en el cuadro nº 75, que queda como sigue:

Cuadro nº 75

ESTADO DE SITUACIÓN Y RIESGO VIVO DE AVALES

Entidad Avalista	Entidad Avalada	Importe Aval	Fecha Vencimiento	Riesgo Aval 31/12/2013	Pagos realizados Entidad avalada	Pagos realizados Entidad avalista	Riesgo Aval 31/12/2014	Avales liberados 2014	Avales vencidos no liberados 2014
ADMÓN GRAL.	D.JOSÉ LUIS CHARRO LÓPEZ	180.304,00	05/09/1996	168.266,85	0,00	0,00	168.266,85	0,00	168.266,85
	SANTA MARÍA DEL MADRIGAL	64.650,00	01/04/2005	64.649,77	0,00	0,00	64.649,77	0,00	64.649,77
	LA ESTRELLA DE MADRIGAL	63.001,00	01/04/2005	63.000,87	0,00	0,00	63.000,87	0,00	63.000,87
	ADE FINANCIACIÓN, S.A.	30.000.000,00	12/03/2021	21.918.181,81	3.661.363,64	0,00	18.256.818,17	0,00	
	ADE FINANCIACIÓN, S.A.	45.000.000,00	27/01/2023	45.000.000,00	2.357.142,86	0,00	42.642.857,14	0,00	
	SOMACYL S.A. (TRAMO B)	50.000.000,00	01/09/2031	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	
	CYLSOPA S.A.	128.000.000,00	31/12/2034	94.181.818,18	5.818.181,82	0,00	88.363.636,36	0,00	
	SOMACYL S.A. (TRAMO C)	50.000.000,00	24/11/2031	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	
	PROVIL, S.A.	36.250.000,00	30/06/2017	7.245.391,51	321.252,85	0,00	6.924.138,66	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	1.491.263,45	29/10/2024	1.491.263,45	0,00	0,00	1.491.263,45	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	836.549,04	29/07/2028	836.549,04	0,00	0,00	836.549,04	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	1.500.000,00	30/12/2022	1.500.000,00	0,00	0,00	1.500.000,00	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	4.148.131,31	29/01/2022	4.148.131,31	0,00	0,00	4.148.131,31	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	4.148.131,31	29/01/2022	4.148.131,31	0,00	0,00	4.148.131,31	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	9.373.776,87	29/01/2022	9.373.776,87	0,00	0,00	9.373.776,87	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	9.373.776,87	29/01/2022	9.373.776,87	0,00	0,00	9.373.776,87	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	15.000.000,00	29/01/2022	15.000.000,00	0,00	0,00	15.000.000,00	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	15.000.000,00	29/01/2022	15.000.000,00	0,00	0,00	15.000.000,00	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	10.000.000,00	29/01/2022	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	10.000.000,00	29/01/2022	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	3.406.118,67	29/04/2023	3.406.034,53	0,00	0,00	3.406.034,53	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	3.406.118,67	29/04/2023	3.406.034,53	0,00	0,00	3.406.034,53	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	4.138.414,47	29/01/2022	4.138.414,47	0,00	0,00	4.138.414,47	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	4.138.414,47	29/01/2022	4.138.414,47	0,00	0,00	4.138.414,47	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	10.000.000,00	29/01/2022	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	10.000.000,00	29/01/2022	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	
AGENCIA DE INNOVACIÓN	40.000.000,00	15/03/2023	40.000.000,00	0,00	0,00	40.000.000,00	0,00		

Entidad Avalista	Entidad Avalada	Importe Aval	Fecha Vencimiento	Riesgo Aval 31/12/2013	Pagos realizados Entidad avalada	Pagos realizados Entidad avalista	Riesgo Aval 31/12/2014	Avales liberados 2014	Avales vencidos no liberados 2014
ADMÓN GRAL.	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	9.206.274,00	06/06/2014	9.206.273,67	9.206.273,67	0,00	0,00	9.206.273,67	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	2.645.763,00	06/06/2014	2.645.762,78	2.645.762,78	0,00	0,00	2.645.762,78	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	3.060.465,00	06/06/2014	3.060.465,00	3.060.465,00	0,00	0,00	3.060.465,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	5.849.050,00	06/06/2014	5.849.049,89	5.849.049,89	0,00	0,00	5.849.049,89	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	4.072.240,00	06/06/2014	4.072.239,78	4.072.239,78	0,00	0,00	4.072.239,78	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	13.630.775,00	06/06/2014	13.630.775,00	13.630.775,00	0,00	0,00	13.630.775,00	
	ADE PARQUES T. Y E. C Y L. S.A.	1.535.433,00	06/06/2014	1.535.433,00	1.535.433,00	0,00	0,00	1.535.433,00	
	PROVIL, S.A.	13.000.000,00	05/06/2015	13.000.000,00	13.000.000,00	0,00	0,00	13.000.000,00	
	ITACYL (MIDCAP TRAMO A)	50.000.000,00	10/06/2026	38.500.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00		
	SOMACYL	12.000.000,00	31/10/2014	0,00	12.000.000,00	0,00	0,00	12.000.000,00	
	SOMACYL S.A. CLIMATE CHANGE	50.000.000,00	20/12/2028	6.000.000,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	
	ITACYL GRUPO SIRO	50.000.000,00	16/12/2024	0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	
	AGENCIA DE INNOVACIÓN FIN. (OTHER PRIORITIES TRAMO A)	30.000.000,00	03/10/2024	0,00	0,00	0,00	29.333.333,33	0,00	
	AGENCIA DE INNOVACIÓN FIN. (OTHER PRIORITIES TRAMO C)	25.000.000,00	24/11/2026	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	
	ITACYL (MIDCAP-TRAMO B)	25.000.000,00	07/12/2026	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	
	AGENCIA DE INNOVACIÓN FIN (MIDCAP - TRAMO C)	50.000.000,00	23/12/2026	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	
ITACYL (MIDCAP-TRAMO D)	50.000.000,00	23/12/2026	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00		
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL		890.518.650,13		522.101.834,96	77.157.940,29	0,00	617.777.228,00	64.999.999,12	295.917,49
Entidad Avalista	Entidad Avalada	Importe Aval	Fecha Vencimiento	Riesgo Aval 31/12/2013	Pagos realizados Entidad avalada	Pagos realizados Entidad avalista	Riesgo Aval 31/12/2014	Avales liberados 2014	Avales vencidos no liberados 2014
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	PROINSERGA, S.A, EN CONCURSO	5.000.000,00	25/07/2013	682.033,27	682.033,27	0,00	0,00	682.033,27	
	INVERSIONES MILANILLOS, S.L.	600.000,00	27/04/2016	243.489,41	103.266,35	0,00	140.223,06	0,00	
	AVIGASE, S.C.L.	350.000,00	23/12/2018	350.000,00	62.479,75	0,00	287.520,25	0,00	
		41.955,96	18/03/2019	41.955,96	0,00	0,00	41.955,96	0,00	
	TRADICARNE, S.L.	363.045,76	23/12/2021	363.045,76	0,00	0,00	363.045,76	0,00	
		244.998,28	23/12/2021	244.998,28	0,00	0,00	244.998,28	0,00	
	NUTRICION TEO CALPORC, SOC. COOPERATIVA	2.000.000,00	18/01/2028	2.000.000,00	58.686,97	0,00	1.941.313,03	0,00	
	ELGORRIAGA BRANDS S.A.	600.000,00	20/06/2014	600.000,00	0,00	0,00	600.000,00	0,00	600.000,00
	CARNES NATUCARSA, S.L. (*)	600.000,00	27/12/2014	600.000,00	0,00	0,00	0,00	600.000,00	
TOTAL ITA		9.800.000,00		5.125.522,68	906.466,34	0,00	3.619.056,34	1.282.033,27	600.000,00

Tratamiento de las alegaciones

Entidad Avalista	Entidad Avalada	Importe Aval	Fecha Vencimiento	Riesgo Aval 31/12/2013	Pagos realizados Entidad avalada	Pagos realizados Entidad avalista	Riesgo Aval 31/12/2014	Avales liberados 2014	Avales vencidos no liberados 2014	
AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNALIZACIÓN EMPRESARIAL	FICOMIRRORS, S.A.U.	14.221.058,00	22/10/2018	14.221.057,92	0,00	0,00	14.221.057,92	0,00		
	FICOMIRRORS, S.A.U.	4.875.000,00	22/10/2018	4.875.000,00	0,00	0,00	4.875.000,00	0,00		
	PROYECTOS, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.A.	300.000,00	28/12/2014	63.204,35	63.204,35	0,00	0,00	63.204,35		
	INSTALACIONES PEVAFERSA, S.L. (En liquidación)	1.826.149,24	30/10/2012	1.826.149,24	0,00	0,00	1.826.149,24	0,00	1.826.149,24	
	INSTALACIONES PEVAFERSA, S.L. (En liquidación)	5.552.858,56	30/10/2016	5.552.858,56	0,00	0,00	5.552.858,56	0,00		
	NICOLAS CORREA, S.A.	809.534,00	31/12/2016	639.555,00	174.132,00	0,00	465.423,00	0,00		
	NICOLAS CORREA, S.A.	677.372,00	31/12/2016	508.123,00	508.123,00	0,00	0,00	508.123,00		
	NICOLAS CORREA, S.A.	750.000,00	21/09/2015	303.204,00	171.638,00	0,00	131.566,00	0,00		
	NICOLAS CORREA, S.A.	1.250.000,00	21/09/2015	504.773,00	286.013,00	0,00	218.760,00	0,00		
	INTERBÓN, S.A. (En liquidación)	5.000.000,00	30/07/2016	5.000.000,00	0,00	0,00	5.000.000,00	0,00		
	IMA 1, S.A.	655.000,00	04/03/2015	196.500,00	163.750,00	0,00	32.750,00	0,00		
	IMA 1, S.A.	320.000,00	04/03/2017	169.192,00	46.755,00	0,00	122.437,00	0,00		
	GRUPO ANTOLÍN IRAUSA, S.A.	14.000.000,00	08/10/2017	11.200.000,00	11.200.000,00	0,00	0,00	11.200.000,00		
	GRUPO UNISOLAR, S.A. (En liquidación)	250.000,00	17/12/2013	108.420,00	0,00	0,00	108.420,00	0,00	108.420,00	
	GRUPO UNISOLAR, S.A. (En liquidación)	250.000,00	17/12/2013	128.031,00	0,00	0,00	128.031,00	0,00	128.031,00	
	VIVIA BIOTECH, S.A.	500.000,00	30/12/2017	400.000,00	400.000,00	0,00	0,00	400.000,00		
	FUNDACIÓN PARQUE CIENTIF. UNIV. SALAMANCA	4.983.782,00	08/07/2026	0,00	2.599.021,00	0,00	2.384.761,00	0,00		
		TOTAL ADE (*)	56.220.753,80		45.696.068,07	15.612.636,35	0,00	35.067.213,72	12.171.327,35	2.062.600,24
		TOTAL	956.539.403,93		572.923.425,71	93.677.042,98	0,00	656.463.498,06	78.453.359,74	2.958.517,73

6ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

-La redacción del segundo párrafo posterior al cuadro nº 75 es confusa, al recoger que *“el aval garantiza el importe máximo por el que se puede realizar la operación de crédito”*. Convendría precisar la expresión indicando que el riesgo de una operación avalada puede incrementarse en un año respecto al anterior en función de la cuantía dispuesta o desembolsada, pero siempre dentro del máximo garantizado.

Contestación a la alegación

Con el fin de precisar aún más la redacción del Informe, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo del Informe que queda redactado como sigue:

“Hay que tener en cuenta que el importe del riesgo vivo de un determinado aval puede incrementarse de un ejercicio a otro, en función de las disposiciones efectuadas, debido a que el aval garantiza el importe máximo por el que se puede realizar la operación de crédito.”

7ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

En el tercer párrafo siguiente al cuadro 75 se dice que la Administración no ha realizado actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2014. En este sentido, hay que puntualizar una vez más que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración, que es lo que parece deducirse del literal del párrafo citado.

Contestación a la alegación

La alegación manifiesta que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración. Se admite parcialmente la alegación y se incluye una frase recogiendo lo alegado por la Comunidad, quedando redactado el párrafo de la manera siguiente:

“En relación con los avales fallidos y las actuaciones de control a realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 24/2010, la Administración General no ha atendido avales por impago de los avalados y tampoco ha realizado

actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2014. Según ha manifestado la Comunidad, no se ha producido ninguna reclamación.”

8ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

-En relación con las consideraciones efectuadas en el cuarto párrafo siguiente al cuadro 75 sobre el incumplimiento de las obligaciones de tres entidades avaladas, la empresa José Luis Charro López y las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta nueva información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 51 y 52; Tomo 2, páginas 170 a 185 y 227 a 229)

-Finalmente, en relación con las conclusiones, y en cuanto a la mención en la número 40, relativa a que “*los avales de la Administración General se han tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado algunas debilidades relacionadas con la valoración de la viabilidad económica y financiera de las empresas avaladas...*”, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable. En cuanto a la consideración sobre la viabilidad económica y financiera de los avales concedidos hay que insistir en que los informes de la Tesorería General subrayan que las operaciones son viables en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por las empresas que solicitan la garantía, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a las alegaciones 1ª, 3ª y 4ª de éste apartado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.23. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 45 A 54

Las conclusiones 45 a la 54 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento y la estabilidad presupuestaria.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 52 y 54; Tomo 2, páginas 185 a 215, 229 y 272)

–Apartado III.2.13.1: Endeudamiento de la Comunidad

En el cuadro nº 76 (también en el Anexo V.2):

La Orden que figura como HAC/14/2014, de 24 de noviembre, debe corregirse por “HAC/1014/2014, de 24 de noviembre”.

Al tipo de interés Euribor 6 meses más 1,783% falta por añadir “base ACT/360”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se procede a modificar tanto el cuadro nº 76 de la página 185, como el Anexo V.2 de la página 272 en el sentido señalado.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 186 y 192)

En el párrafo anterior al cuadro nº 77 debe hacerse referencia al endeudamiento “dispuesto” a corto plazo, y no al “concertado” (también en el epígrafe ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO en la página 24)

Contestación a la alegación

La referencia a la página 24 del Informe no es correcta, al tratarse de la 192.

En el ejercicio 2014 se ha dispuesto endeudamiento a corto plazo por importe de 15.000.000,00 euros, que se ha amortizado posteriormente.

Se admite parcialmente la alegación efectuada y se procede a sustituir las frases alegadas por las siguientes:

En la página 186:

“El saldo contable del endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2014 asciende a 0,00 euros.”

En la página 192:

“Según la información facilitada por la Comunidad en el punto 3.2.3 de la Plataforma de rendición de documentación, se han formalizado créditos a corto plazo por importe de 115.000.000,00 euros, no habiendo dispuesto ningún importe en el ejercicio. Sin embargo, según los datos que figuran en la contabilidad de SICCAL, en el ejercicio 2014 se ha dispuesto endeudamiento a corto plazo por importe de 15.000.000,00 euros, que se ha amortizado posteriormente, no existiendo saldo contable a 31 de diciembre de 2014.”

3ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 188)

En el segundo párrafo posterior al cuadro nº 78 se recoge en relación con la consideración del factoring sin recurso como deuda que “... y, como consecuencia, en las cuentas de las Administraciones Públicas se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras”. Esta afirmación es errónea, y debería eliminarse, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación

La afirmación se refiere a la contabilización de cara al Protocolo de déficit excesivo en relación con la deuda de las Administraciones públicas, debiendo descontarse de los créditos comerciales, y únicamente se ha transcrito una definición del factoring sin recurso efectuada por el Banco de España en su página web con el ánimo de aclarar el significado de éste término, a través del cual se ceden todos los derechos inherentes al crédito frente a la Administración, recayendo el riesgo de insolvencia en la entidad financiera que actúa como factor en cada caso.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 195)

-Apartado III.2.13.2: Evolución del endeudamiento

El párrafo siguiente al cuadro nº 81 comienza haciendo referencia al nº 82 cuando la indicación correcta es el cuadro nº 80. Lo mismo sucede en el siguiente párrafo, la referencia debe ser al cuadro número 81.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, modificando la referencia a los cuadros 80 y 81 respectivamente en la página 195 del Informe Provisional.

5ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 195)

En el segundo párrafo posterior al cuadro nº 81, se indica que “En el ejercicio 2014 se formalizaron nuevos préstamos por importe de 2.252.961.995,26 euros...” y el dato correcto es 2.253.534.394,69 euros, según se detalla a continuación:

Deuda a 31/12/2013	Disposiciones	Amortizaciones	Deuda a 31/12/2014
5.008.439.958,93	2.253.534.394,69	1.202.231.695,74	6.059.742.657,88

La discrepancia está motivada por la valoración en Balance de los préstamos procedentes de ADE Parques Tecnológicos y Empresariales en la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, que ha supuesto una diferencia de 572.399,43 euros.

Contestación a la alegación

Este importe, según explicación facilitada por la ADE con fecha 18 de febrero de 2016, corresponde a comisiones de apertura de préstamos, que a 31 de diciembre de 2014, en su contabilidad se habían aplicado a gastos financieros, mientras que en los datos facilitados por la Comunidad, figura dentro de la rúbrica del Balance “Endeudamiento con otras entidades de crédito” y pendiente de imputar a gastos financieros.

Los datos utilizados para realizar los cuadros son los incluidos en las cuentas anuales, por lo que éste dato, aún tenido en cuenta para limar las diferencias existentes entre los datos enviados por la Comunidad en contestación al punto 3.2.3 de la Plataforma de rendición de información y los que figuran en las cuentas anuales, no puede ser tenido en cuenta en la elaboración de los cuadros de endeudamiento de la Comunidad.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 195)

En el segundo párrafo anterior al cuadro nº 82 hay que reiterar lo ya alegado en el apartado III.2.13.1 respecto al endeudamiento “dispuesto” a corto plazo.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación efectuada modificando el párrafo alegado, que queda redactado como sigue:

“A 31/12/2014 no existe saldo vivo dispuesto del endeudamiento concertado a corto plazo.”

7ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 209, 238 y 239)

En el párrafo anterior al cuadro nº 82, se afirma “El incremento porcentual respecto del ejercicio 2013 es del 16,17% y se ha producido fundamentalmente en los préstamos a largo plazo con entidades de crédito que han aumentado un 86,62%. La Deuda Pública ha aumentado en el 13,38%”. Esta afirmación es errónea puesto que, como se recoge en anteriores párrafos, el aumento de préstamos a largo plazo ha sido de 20,99% y el de Deuda Pública 6,50%. Por el mismo motivo, los porcentajes respecto de 2013 que figuran en el cuadro nº 82, DEUDA VIVA A LARGO PLAZO SIN FACTORING, en las columnas Deuda Pública y Préstamos, no son correctos.

Contestación a la alegación

La frase alegada se refiere al porcentaje que representan sobre el incremento total de la Deuda viva a largo plazo (1.213.725.698,86), el incremento de la Deuda Pública (162.423.000,00) por un lado, y el incremento de los Préstamos (1.051.302.698,86) por otro, siendo correctos dichos porcentajes y sumando el 100% del total del incremento total habido.

La alegación se refiere a los incrementos sobre los importes totales de la Deuda Pública y los Préstamos entre 2014 y 2013, no teniendo nada que ver con la frase alegada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

8ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 198)

En la elaboración del cuadro nº 83, PASIVOS FINANCIEROS.- PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS. COMPARATIVA 2013-2014 CON FACTORING, el importe total de Factoring sin recurso se ha considerado como endeudamiento concertado a largo plazo, tanto en la deuda viva a 31/12/2013 como a 31/12/2014. No obstante, según la información de Banco de España, el volumen de Factoring sin recurso se distribuye entre largo plazo y corto plazo, por lo que los datos que figuran en este cuadro no son correctos. Asimismo, estos errores afectan a la redacción de los dos párrafos posteriores al cuadro nº 83, que habría que modificar. Además, en el cuadro nº 83 el porcentaje de variación correcto de la Universidad de Valladolid es de -100,00.

Contestación a la alegación

El importe del Factoring sin recurso tenido en cuenta en el Informe Provisional para realizar los cuadros es el facilitado por la Comunidad. No obstante, los datos que facilita el Banco de España corresponden al endeudamiento a L/P, aunque esté diferenciado el importe de vencimiento a C/P, ya que ésta información forma parte de las notificaciones que realiza España en el ámbito del protocolo aplicable en caso de déficits excesivos (PDE) en cumplimiento del Reglamento de la Comisión Europea 220/2014.

En cuanto al porcentaje de la Universidad de Valladolid en el cuadro nº 83, se comprueba la ausencia del signo negativo en el mismo, por lo que se admite parcialmente la alegación efectuada, modificando dicho porcentaje en el sentido propuesto.

9ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 198)

En el párrafo anterior al cuadro nº 84 se establece que “El incremento porcentual respecto del ejercicio 2013 es del 15,46% y se ha producido fundamentalmente en los préstamos a largo plazo con entidades de crédito que han aumentado un 86,43%. La Deuda

Pública ha aumentado en el 13,57%”. El porcentaje correcto correspondiente al incremento porcentual de préstamos a largo plazo es de 19,73% y el de Deuda Pública de 6,50%. Por el mismo motivo, habría que modificar los porcentajes respecto de 2013 que figuran en las columnas Deuda Pública y Préstamos del cuadro nº 84, DEUDA VIVA A LARGO PLAZO CON FACTORING.

Contestación a la alegación

La frase alegada se refiere al porcentaje que representan sobre el incremento total de la Deuda viva a largo plazo (1.197.085.698,56), el incremento de la Deuda Pública (162.423.000,00) por un lado, y el incremento de los Préstamos (1.034.662.698,86) por otro, siendo correctos dichos porcentajes y sumando el 100% del total del incremento total habido.

La alegación se refiere a los incrementos sobre los importes totales de la Deuda Pública y los Préstamos entre 2014 y 2013, teniendo en cuenta el factoring sin recurso, no teniendo nada que ver con la frase alegada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

10ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 200)

-Apartado III.2.13.3: Legalidad de las operaciones

En el cuarto párrafo anterior al cuadro nº 86, la referencia al artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es incorrecta, la limitación mencionada la establece el artículo 14.2 de la de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación efectuada, modificando la redacción de dicho párrafo, quedando redactado como sigue:

“Esta restricción es consecuencia de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que recoge esta limitación. La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera en su Disposición Transitoria Tercera dispone que hasta 2020, excepcionalmente, si como consecuencia de circunstancias extraordinarias resultara necesario para garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales, podrán concertarse operaciones de

crédito por plazo superior a un año y no superior a diez, sin que resulte de aplicación esta restricción, y se exige que las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas en cualquier caso por el Estado.”

11ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 201)

En los párrafos relativos a las operaciones a corto plazo hay que aclarar que, aunque el saldo dispuesto del endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2014 es 0 euros, el saldo vivo de las operaciones formalizadas es 115 millones de euros.

Contestación a la alegación

Según la información facilitada por la Comunidad en el punto 3.2.3 de la Plataforma de rendición de documentación, se han formalizado créditos a corto plazo por importe de 115.000.000,00 euros, no habiendo dispuesto ningún importe en el ejercicio. Según los datos que figuran en la contabilidad de SICCAL, en el ejercicio 2014 se ha dispuesto endeudamiento a corto plazo por importe de 15.000.000,00 euros, correspondiente a un préstamo formalizado en 2013, que se ha amortizado posteriormente, no existiendo saldo contable a 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, no existe saldo vivo de operaciones formalizadas a corto plazo a 31 de diciembre de 2014.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

12ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 201 y 202)

En relación con el límite establecido en el artículo 30.1 de la Ley 12/2013, de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2014, el importe correspondiente al Endeudamiento total a L/P de la Administración General en 2014 es 1.638.423.000,00 euros, en lugar de 1.700.423.000,00 euros que se recogen en el informe del Consejo. La diferencia se justifica en que sí se debe tener en cuenta el préstamo asumido procedente de PROVILSA, por importe de 13 millones de euros y, al contrario, no hay que tener en cuenta la disposición por importe de 75 millones de euros del préstamo formalizado en el año 2012 con el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), puesto que en el año de la formalización de la operación el criterio aplicado fue computar el importe total formalizado del préstamo (100 millones de euros) como endeudamiento autorizado en dicho ejercicio, sin que en ningún caso esta consideración supusiera exceder en dicho año el importe máximo autorizado. Por lo

tanto, no se ha excedido el importe formalizado autorizado en el artículo 30 de la Ley 12/2013.

Contestación a la alegación

El análisis del cumplimiento del límite de endeudamiento autorizado se realiza por el Consejo de Cuentas en base a las disposiciones de los préstamos realizadas, que es cuando se produce la contabilización del pasivo derivado de la formalización de dichos préstamos, según establece el documento nº 5 de los Principios Contables Públicos.

Los 75 millones correspondientes al 2º tramo del préstamo del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), no se han dispuesto y contabilizado hasta el ejercicio 2014, por lo que no se han tenido en cuenta en el ejercicio 2012 a la hora de comprobar el cumplimiento del límite establecido en la Ley de Presupuestos.

Con respecto al préstamo de 13.000.000,00 euros de PROVILSA, en la alegación no se argumenta cuál es la justificación para ser tenido en cuenta, entendiéndose éste Consejo que se enmarca dentro del apartado a) del punto 2, del artº 30 de la Ley 12/2013, al haberse producido dentro de un proceso de reordenación del sector público autonómico.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

13ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 203 y 204)

-Apartado III.2.13.4: Endeudamiento de la Comunidad. Comparativa con ejercicios anteriores.

En el primer párrafo hay que reiterar lo ya alegado en el apartado III.2.13.1 respecto al “Factoring sin recurso”. Los datos recogidos en los cuadros nº 87 y nº 88 son erróneos. Banco de España en su publicación del segundo trimestre de 2014 incrementó la deuda de la Comunidad con efecto retroactivo debido a la implantación de la metodología SEC2010. Los importes de la deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE) publicados por Banco de España se detallan a continuación:

Cuadro nº 87
COMPARATIVA ENDEUDAMIENTO 2008-2014 SIN FACTORING EN 2012, 2013 Y 2014

EJERCICIO	DEUDA VIVA REAL A 31 DE DICIEMBRE	AUMENTO RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR	AUMENTO EN % RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR DE LA DEUDA VIVA
2008	2.608.172.311,34		
2009	3.227.047.549,07	618.875.237,73	23,73%
2010	4.630.241.376,87	1.403.193.827,80	43,48%
2011	5.804.767.108,13	1.174.525.731,26	25,37%
2012	7.685.710.602,62	1.880.943.494,49	32,40%
2013	8.282.211.128,56	596.500.525,94	7,76%
2014	9.140.519.787,41	858.308.658,85	10,36%
DIFERENCIA INTERANUAL 2008-2014		6.532.347.476,07	250,46%

En los títulos de los cuadros nº 87 y nº 88 y en el párrafo anterior al cuadro nº 88 se deben corregir los ejercicios en los que se tiene en cuenta el Factoring sin recurso (2012, 2013 y 2014).

Cuadro nº 88
COMPARATIVA ENDEUDAMIENTO 2008-2014 CON FACTORING EN 2012, 2013 Y 2014

EJERCICIO	DEUDA VIVA REAL A 31 DE DICIEMBRE	AUMENTO RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR	AUMENTO EN % RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR DE LA DEUDA VIVA
2008	2.608.172.311,34		
2009	3.227.047.549,07	618.875.237,73	23,73%
2010	4.630.241.376,87	1.403.193.827,80	43,48%
2011	5.804.767.108,13	1.174.525.731,26	25,37%
2012	7.932.604.602,62	2.127.837.494,49	36,66%
2013	8.527.314.128,56	594.709.525,94	7,50%
2014	9.359.011.787,41	831.697.658,85	9,75%
DIFERENCIA INTERANUAL 2008-2014		6.750.839.476,07	258,83%

Por lo tanto, los datos que se mencionan en los párrafos anteriores y posteriores a estos cuadros deben reflejar esta corrección puesta de manifiesto.

Contestación a la alegación

Los datos tenidos en cuenta en la elaboración del Informe Provisional son los facilitados por la Comunidad en cada uno de los ejercicios a los que se refieren, datos que no siempre coinciden con los del Banco de España. Las posibles diferencias

existentes son justificadas por la Comunidad, y siempre son atribuibles al Banco de España.

En la alegación se pretende que en el Informe se tengan en cuenta unos datos elaborados por el Banco de España a determinados efectos (Protocolo de déficit excesivo), que no han sido contrastados por la Comunidad, ni facilitados a este Consejo de Cuentas en la información rendida por la misma a lo largo del tiempo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a los ejercicios reflejados en los títulos de los cuadros 87 y 88, se acepta parcialmente la alegación efectuada, quedando los títulos de dichos cuadros de la siguiente manera:

Cuadro 87: “COMPARATIVA ENDEUDAMIENTO 2008-2014 (SIN FACTORING)”

Cuadro 88: “COMPARATIVA ENDEUDAMIENTO 2008-2014 (CON FACTORING DESDE 2012)”

También se modifica la última línea de la 1ª columna del cuadro 87, que queda de la siguiente manera:

“DIFERENCIA INTERANUAL 2008-2014”

14ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 205 y 206)

En el cuadro nº 89 el título debe ser ENDEUDAMIENTO TOTAL SECTOR PÚBLICO 2013-2014. Además, se debe eliminar la fila situada por debajo de “Centro de Hemoterapia y Hemodonación C y L”.

Contestación a la alegación

No existe ninguna fila a eliminar debajo de “Centro de Hemoterapia y Hemodonación de C y L”, pues corresponde a la repetición de la cabecera de la página siguiente para que se pueda ver mejor el cuadro.

Se admite parcialmente la alegación efectuada, modificando el título del cuadro 89 que queda como sigue:

“ENDEUDAMIENTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO 2013-2014”

15ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 208 a 214)

-Apartado III.2.13.5: Cumplimiento de los acuerdos de estabilidad presupuestaria.

Respecto al CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA, hay que poner de manifiesto que todos los datos que se mencionan en este apartado son los publicados provisionalmente en abril de 2015 por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el “Informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla del gasto del ejercicio 2014”. No obstante, el Ministerio publicó en octubre de 2015 el informe definitivo, por lo que toda la información de este apartado deberá adaptarse a lo publicado en el informe definitivo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, modificando los siguientes puntos en el Informe Provisional:

En la página 209, 4º párrafo:

“La Comunidad de Castilla y León ha registrado un déficit, a efectos del objetivo de estabilidad presupuestaria, del 1,12%, superior en 0,1% al objetivo fijado por el Consejo de Ministros.”

En la página 210, 2º, 3º, 4º y 5º párrafos:

“En el caso de la Administración Central, los gastos computables del ejercicio 2014 ascienden a 97.843 millones, resultando superiores en un 1,9% a los registrados en el año anterior, por lo que se habría incumplido la regla de gasto. En el gasto computable se está teniendo en cuenta el efecto de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la cual se debe proceder a la devolución de los importes ingresados por el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, que en la Administración Central supone un mayor gasto computable por importe de 2.071 millones. Si no se hubiera producido esta circunstancia, la tasa de crecimiento del gasto sería del 0,2% respecto al ejercicio 2013.

El gasto computable del ejercicio 2014 para el subsector de Comunidades Autónomas ha registrado un aumento del 0,1% con relación al año anterior. Esta situación significa el cumplimiento del objetivo fijado para la regla de gasto.

Respecto a la situación de cada Comunidad Autónoma con relación al cumplimiento del objetivo fijado, hay que señalar que las comunidades de País Vasco, Cataluña, Valencia, Canarias, Extremadura, Baleares y Madrid presentan un incremento de gastos superior a la tasa de referencia.

Por lo que respecta a la Comunidad de Castilla y León ha tenido una tasa de variación con respecto al ejercicio 2013 del -4%.”

En la página 210, último párrafo:

“El cálculo de la deuda pública para el ejercicio 2014 ha sido elaborado por el Banco de España y notificado a la Comisión Europea y a Eurostat, en el marco de Procedimiento de Déficit Excesivo (PDE), el 27 de marzo de 2015. Según los datos del Banco de España, la deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas ha alcanzado el 99,3 por ciento del PIB, lo que supone 0,2 puntos porcentuales por debajo del objetivo fijado en el 99,5 por ciento del PIB. Por tanto, el conjunto de las Administraciones Públicas ha cumplido el objetivo de Deuda.”

En la página 211, el cuadro, 3º, 4º, y 5º párrafos:

<i>Administración Pública</i>	<i>Deuda Pública</i>	<i>Objetivo</i>	<i>Desviación</i>
<i>1. Administraciones Central y Fondos de Seguridad Social</i>	<i>72,9</i>	<i>74,4</i>	<i>1,5</i>
<i>2. Comunidades Autónomas</i>	<i>22,7</i>	<i>21,1</i>	<i>-1,6</i>
<i>3. Corporaciones Locales</i>	<i>3,7</i>	<i>4,0</i>	<i>0,3</i>
<i>Administraciones Públicas</i>	<i>99,3</i>	<i>99,5</i>	<i>0,2</i>

“La Administración Central y los Fondos de Seguridad Social han alcanzado una deuda conjunta en porcentaje del PIB del 72,9 por ciento, frente al objetivo del 74,4 por ciento. Por tanto, puede concluirse que se ha cumplido el objetivo de deuda, produciéndose una desviación positiva de 1,5 puntos porcentuales.

Para las Corporaciones Locales, el objetivo de Deuda era del 4,0 por ciento del PIB, habiendo alcanzado su deuda al final del ejercicio el 3,7 por ciento del PIB, lo que supone el cumplimiento del objetivo fijado.

Por su parte, el objetivo para las Comunidades Autónomas fue del 21,1 por ciento del PIB, mientras que la deuda registrada ha alcanzado el 22,7 por ciento del PIB.”

En la página 212, 1º y 2º párrafos:

“El volumen de deuda pública, computada de acuerdo con la metodología del PDE, registrada por el conjunto de las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2014 asciende a 236.820 millones de euros, cifra que representa el 22,7% del PIB nacional a precios de mercado de dicho ejercicio, de acuerdo con la última estimación disponible del mismo publicada por el Instituto Nacional de Estadística. En dicho volumen de deuda se incluye el importe correspondiente a las operaciones de crédito concertadas por las Comunidades Autónomas con cargo a los mecanismos adicionales de financiación instrumentados por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional única de la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A su vez, dicha cifra refleja la deuda del PDE total de las Comunidades Autónomas, sin excluir el incremento neto de endeudamiento que, de acuerdo con las cláusulas establecidas en los Acuerdos del Consejo de Ministros que aprobaron los objetivos, no ha de computarse a los efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de deuda pública tanto conjunto como individual de las Comunidades Autónomas del ejercicio 2014.

Una vez efectuados los ajustes a los objetivos de deuda pública de las CCAA fijados para el ejercicio 2014, derivados de la aplicación de las cláusulas establecidas en los Acuerdos del Consejo de Ministros citados, la ratio deuda PDE sobre PIB agregada de las CCAA a 31 de diciembre de 2014 computable a efectos de la verificación del objetivo de deuda pública de dicho ejercicio, ascendería al 22,8% del PIB nacional a precios de mercado.”

En la página 214 se sustituye el cuadro correspondiente al Anexo V.10, por el siguiente:

Grado de cumplimiento del objetivo deuda pública del subsector Comunidades Autónomas en 2014

COMUNIDAD AUTÓNOMA	OBJETIVO DE DEUDA 2014 s/ Acuerdo del Consejo de Ministros (%PIB regional)	Deuda Banco de España 31/12/2013, (Datos junio 2014) SEC 95	Incremento deuda Incluido en los objetivos				Deuda de las CCAA en 2014 que no computa a la hora de verificar los objetivos por excepciones permitidas por Acuerdos de Consejo de Ministros					OBJETIVO 2014 Incluyendo excepciones		Deuda a 31/12/2014 (SEC2010) Banco de España		VERIFICACIÓN OBJETIVO DEUDA 2014 provisional
			Liquidaciones 2008, 2009 SF CCAA Rc	Objetivo déficit %PIB* = -1%	Exceso de deuda 2013	Total	Variaciones de deuda 31/12/2013. Sectorización entes. (SEC 2010)	Sectorización entes 2014	Mecanismos adicionales de financiación: Deudas años anteriores **	Otras excepciones acordadas con MINHAP	INCREMENTO DE DEUDA ADICIONAL A OBJETIVOS 2014	Valores Absolutos	%PIB	V. absolutos	% PIB regional	% PIB regional
			1	2	3	4	5 = 2+3+4	6	7	8	9	10 = 6+7+8+9	11	12	12	11-12
ANDALUCÍA	18,4%	23.898	581,82	1.394	1.976	543		2.340	618	3.501	29.375	21,1%	29.101	20,9%	0,2%	
ARAGÓN	17,5%	5.369	85,91	326	-24,3	388	103	74		177	5.933	18,2%	6.010	18,4%	-0,2%	
PASTURIAS	15,3%	3.052	72,50	211		283		156		156	3.492	16,8%	3.479	16,5%	0,1%	
IBALEARS	26,0%	6.586	30,80	264		296	81	541		920	7.801	29,5%	7.777	29,5%	0,1%	
CANARIAS	14,3%	5.281	171,19	408		580		309	22	331	6.192	15,2%	6.034	14,8%	0,4%	
CANTABRIA	18,7%	2.178	46,42	120		167		125		125	2.469	20,5%	2.428	20,2%	0,3%	
CASTILLA-LA MANCHA	32,2%	11.343	124,58	372	-49,8	447		1.116		1.116	12.906	34,7%	12.858	34,5%	0,1%	
CASTILLA Y LEÓN	16,4%	8.183	179,41	531		710	344			344	9.237	17,4%	9.359	17,6%	-0,2%	
CATALUÑA	30,3%	57.122	303,07	1.965		2.268	1.057	3.879		4.936	64.327	32,7%	64.466	32,8%	-0,1%	
EXTREMADURA	17,5%	2.630	96,63	169		266		315		315	3.211	18,9%	3.092	18,2%	0,7%	
GALICIA	17,6%	9.131	205,96	538		744	81			81	9.956	18,5%	9.961	18,5%	0,0%	
LA RIOJA	15,8%	1.143	24,00	77		101			25	25	1.269	16,4%	1.296	16,8%	-0,3%	
MADRID	12,9%	22.104	133,62	1.945		2.078			400	400	24.582	12,6%	24.632	12,7%	0,0%	
MURCIA	21,9%	5.543	71,04	267		338		943	40	983	6.864	25,7%	6.838	25,6%	0,1%	
NAVARRA	18,1%	3.101		176	-43,9	132	35			35	3.268	18,6%	3.197	18,2%	0,4%	
PAÍS VASCO	13,9%	8.225		632		632	55			55	8.912	14,1%	8.915	14,1%	0,0%	
VALENCIA	33,4%	31.884	221,58	977		1.199	575	4.063		4.638	37.721	38,6%	37.376	38,2%	0,4%	
TOTAL	21,1%	206.773	2.349	10.374	-118	12.604	2.988	184	13.862	1.105	18.139	22,8%	236.820	22,7%	0,1%	

16ª Alegación realizada (Tomo 1, página 52, Tomo 2, páginas 229)

-Finalmente, en relación con las conclusiones sobre el endeudamiento y la estabilidad presupuestaria, así como respecto de los anexos relativos a estos apartados, es necesario poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

La mención en la conclusión 45 al importe concertado en préstamos a largo plazo con entidades de crédito deber corregirse a 2.253.534.394,69 euros (según las consideraciones expuestas anteriormente para el Apartado III.2.13.2).

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado en el apartado nº 5 de las presentes alegaciones a las conclusiones números 45 a 54 del Informe Provisional.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

17ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53, Tomo 2, páginas 229)

En relación con la conclusión 47 hay que reiterar lo ya alegado en el apartado III.2.13.1 respecto al endeudamiento “dispuesto” a corto plazo.

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado en el apartado nº 6 de las presentes alegaciones a las conclusiones números 45 a 54 del Informe Provisional.

Se admite parcialmente la alegación efectuada modificando el párrafo alegado, que queda redactado como sigue:

“47.No hay ningún saldo vivo dispuesto de operaciones de endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2014. (Apartado III.2.13.1)”

18ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53, Tomo 2, páginas 229)

Respecto a la conclusión 48, y como ya se ha señalado en el apartado “III.2.13.3. Legalidad de las operaciones”, la Comunidad no ha excedido el límite autorizado en el artículo 30.1 de la Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el ejercicio 2014.

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado en el apartado nº 12 del presente informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

19ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53, Tomo 2, páginas 229 y 230)

En la conclusión 50, como ya se ha señalado en el apartado “III.2.13.4, el incremento porcentual de la deuda viva a 31/12/2014 respecto a 2013 es 9,75%.

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado en el apartado nº 13 del presente informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

20ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53, Tomo 2, páginas 230)

En cuanto a la conclusión 52, las autorizaciones del Consejo de Ministros exclusivamente han sido para emisiones de deuda, y no para concertar préstamos a largo plazo.

Contestación a la alegación

No se entiende muy bien el sentido de ésta alegación, ya que en la página 203 del Informe Provisional se recoge lo afirmado en la alegación, al no haberse concertado préstamos en monedas distintas del euro.

No obstante, hay que hacer constar que en los Acuerdos del Consejo de Ministros se recoge que se autoriza a la Comunidad de Castilla y León a formalizar préstamos a largo plazo en monedas distintas del euro, emitir deuda pública y concertar préstamos a largo plazo que se acojan a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por no destinarse a gastos de inversión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

21ª Alegación realizada (Tomo 1, página 53, Tomo 2, páginas 230)

Por lo que respecta a la conclusión 53, el objetivo de Deuda Pública es el 17,4% y la Comunidad ha superado el objetivo en un 0,2%.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, quedando la conclusión 53 redactada como sigue:

53. La Comunidad no ha cumplido el objetivo de Deuda Pública, establecido en el 17,4% del PIB por el Consejo de Ministros, por Acuerdo de 12 de septiembre de 2014, superándolo en un 0,2%. (Apartado III.2.13.5)

22ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 273 a 276)

En el Anexo V.3, en el préstamo formalizado con el Ministerio de Industria (Plan Avanza) el saldo pendiente de amortización a 1 de enero de 2014 es 37.500.000 euros. En consecuencia, los datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con las correcciones indicadas. En este mismo Anexo, la fuente del cuadro es “Cuentas Anuales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León 2014, Tomo 4, página 260 a 268”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, modificando el Anexo 5.3 en el sentido de la alegación, quedando dicho Anexo del Informe Provisional como sigue:

Prestamistas	Pendiente de amortización al 1 de enero 2014	Aumentos	Amortizaciones	Pendientes de amortización a 31 de diciembre 2014		
				A largo plazo	A corto plazo reclasificación	Total
Prést. BEI 2001	60.000.000,00	0,00	0,00	60.000.000,00	0,00	60.000.000,00
Prést. Schuldschein	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000.000,00	50.000.000,00
Prést. Schuldschein	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00	60.000.000,00
Prést. Schuldschein	75.000.000,00	0,00	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00
Prést. Schuldschein	75.000.000,00	0,00	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00
Prést. BEI 2007	15.000.000,00	0,00	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
Prést. BEI 2007	18.693.362,00	0,00	0,00	18.693.362,00	0,00	18.693.362,00
Prést. BEI 2008	30.000.000,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
Prést. BEI 2008	31.306.638,00	0,00	0,00	31.306.638,00	0,00	31.306.638,00
Prést. Schuldschein	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
Prést. Schuldschein	23.000.000,00	0,00	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00
Prést. Schuldschein	25.000.000,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
Prést. Schuldschein	25.000.000,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
Prést. Schuldschein	31.000.000,00	0,00	0,00	31.000.000,00	0,00	31.000.000,00
Prést. Schuldschein	21.000.000,00	0,00	0,00	21.000.000,00	0,00	21.000.000,00
Prést. B.Stder 2009	100.000.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000.000,00	100.000.000,00
Prést. Schuldschein	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00
Prést. Schuldschein	15.000.000,00	0,00	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
Prést. Schuldschein	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00
Prést. Schuldschein	13.500.000,00	0,00	0,00	13.500.000,00	0,00	13.500.000,00
Prést. La Caixa (7)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. DEXIA 2009 (6)	17.500.000,00	0,00	0,00	0,00	17.500.000,00	17.500.000,00
Prést. BANESTO (10)	34.000.000,00	0,00	0,00	34.000.000,00	0,00	34.000.000,00
Prést. DEXIA 2009	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. HELABA 2009	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. BISS (2009)	36.267.405,00	0,00	0,00	24.178.270,00	12.089.135,00	36.267.405,00
Prést. BBVA 2009 (9)	37.500.000,00	0,00	0,00	37.500.000,00	0,00	37.500.000,00
Prést. BBVA 2009 (10)	37.500.000,00	0,00	0,00	37.500.000,00	0,00	37.500.000,00
Prést. Schuldschein	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
Prést. Schuldschein	28.000.000,00	0,00	0,00	28.000.000,00	0,00	28.000.000,00

Prestamistas	Pendiente de amortización al 1 de enero 2014	Aumentos	Amortizaciones	Pendientes de amortización a 31 de diciembre 2014		
				A largo plazo	A corto plazo reclasificación	Total
Prést. DEXIA 2010	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. B.Stder 2010	200.000.000,00	0,00	8.000.000,00	160.000.000,00	32.000.000,00	192.000.000,00
Prést. BEI 2009/2010	50.000.000,00	0,00	0,00	46.875.000,00	3.125.000,00	50.000.000,00
Prést. BEI 2009/2010	50.000.000,00	0,00	0,00	46.875.000,00	3.125.000,00	50.000.000,00
Prést. BEI 2009/2010	50.000.000,00	0,00	0,00	46.875.000,00	3.125.000,00	50.000.000,00
Prést. BEI 2009/2010	50.000.000,00	0,00	0,00	46.875.000,00	3.125.000,00	50.000.000,00
Prést. BEI 2009/2010	50.000.000,00	0,00	0,00	46.875.000,00	3.125.000,00	50.000.000,00
Prést. La Caixa (10)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. Bankinter 2010	15.000.000,00	0,00	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
Prést. Banesto 2010	15.000.000,00	0,00	0,00	0,00	15.000.000,00	15.000.000,00
Prést. Depfa 2010 (8)	25.000.000,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
Prést. Depfa 2010 (9)	25.000.000,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
Prést. B.Pastor 2010	14.000.000,00	0,00	0,00	13.000.000,00	1.000.000,00	14.000.000,00
Prést. Caja Madrid (8)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. BBVA 2010 (8)	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00
Prést. BBVA 2010 (8)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. Schuldschein	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
Prést. Caja Burgos (7)	8.334.000,00	0,00	1.666.000,00	5.002.000,00	1.666.000,00	6.668.000,00
Prést. B.Pastor 2011	10.000.000,00	0,00	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00
Prést. BEI 2011 (1º)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. BEI 2011 (2º)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. BEI 2011 (3º)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. City Bank 2011	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00
Prést. Sindicado (6)	320.000.000,00	0,00	0,00	213.333.333,33	106.666.666,67	320.000.000,00
Prést. Sindicado (6)	125.000.000,00	0,00	0,00	83.333.333,33	41.666.666,67	125.000.000,00
Prést. Unicaja 2011	7.000.000,00	0,00	0,00	3.500.000,00	3.500.000,00	7.000.000,00
Prést. BEI 2011 (4º)	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Prést. ICO 2011 (10)	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00

Tratamiento de las alegaciones

Prestamistas	Pendiente de amortización al 1 de enero 2014	Aumentos	Amortizaciones	Pendientes de amortización a 31 de diciembre 2014		
				A largo plazo	A corto plazo reclasificación	Total
Prést. BEI 2012 (1º)	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00
Prést. BEI 2012 (2º)	100.000.000,00	0,00	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00
Prést. B.Sider 2012	200.000.000,00	0,00	30.000.000,00	150.000.000,00	20.000.000,00	170.000.000,00
Prést. B.Cooperativo	46.575.614,19	0,00	46.575.614,19	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Popular	108.410.688,07	0,00	108.410.688,07	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Sabaadell	51.211.911,99	0,00	51.211.911,99	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Banesto	60.550.889,03	0,00	60.550.889,03	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Bankia	142.734.268,45	0,00	142.734.268,45	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Bankinter	46.416.137,76	0,00	46.416.137,76	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.BBVA	142.863.029,71	0,00	142.863.029,71	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Banco CAM	46.583.687,26	0,00	46.583.687,26	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.Caja España	120.724.904,77	0,00	120.724.904,77	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Caixabank	142.742.535,71	0,00	142.742.535,71	0,00	0,00	0,00
Pr.Mec.Prov.B.Santander	142.596.711,87	0,00	142.596.711,87	0,00	0,00	0,00
Prést. Caixaabank	65.000.000,00	0,00	0,00	65.000.000,00	0,00	65.000.000,00
Pr.Sub.Prov.Caja España	2.404.048,45	0,00	801.349,47	801.349,51	801.349,47	1.602.698,98
Prést. CEB 2012	23.333.333,33	0,00	1.666.666,67	19.999.999,99	1.666.666,67	21.666.666,66
Pr.Sub.Provilsa BBVA	4.188.120,55	0,00	415.965,94	3.346.274,30	425.880,31	3.772.154,61
Pr.Sub.Provilsa B.Sabadell	6.840.758,33	0,00	6.840.758,33	0,00	0,00	0,00
Préstamo B. Sabadell	25.000.000,00	0,00	0,00	16.666.666,67	8.333.333,33	25.000.000,00
Préstamo BBVA 2012	96.616.500,00	0,00	32.205.500,00	32.205.500,00	32.205.500,00	64.411.000,00
Préstamo B.Santander 2013	100.000.000,00	0,00	0,00	72.500.000,00	27.500.000,00	100.000.000,00
Préstamo B.Santander 2013	100.000.000,00	0,00	0,00	72.500.000,00	27.500.000,00	100.000.000,00
Préstamo BBVA 2013-14	0,00	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00
Préstamo B. Sabadell	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
Préstamo B.Santander 2014	0,00	300.000.000,00	41.000.000,00	259.000.000,00	0,00	259.000.000,00
Prést. Caixaabank	0,00	80.000.000,00	0,00	80.000.000,00	0,00	80.000.000,00
Prést. B.Popular Ref.	0,00	250.000.000,00	0,00	250.000.000,00	0,00	250.000.000,00

Prestamistas	Pendiente de amortización al 1 de enero 2014	Aumentos	Amortizaciones	Pendientes de amortización a 31 de diciembre 2014		
				A largo plazo	A corto plazo reclasificación	Total
Préstamo Bankia Ref.	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00
Préstamo Bankinter Ref.	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
Préstamo B.Santander Ref.	0,00	258.000.000,00	0,00	258.000.000,00	0,00	258.000.000,00
Préstamo B. Sabadell Ref.	0,00	40.000.000,00	0,00	40.000.000,00	0,00	40.000.000,00
Préstamo BBVA 2014	0,00	13.000.000,00	7.000.000,00	0,00	6.000.000,00	6.000.000,00
Préstamo B. Sabadell	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00	0,00	35.000.000,00
Préstamo B. Echevarría	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00
Préstamo B:CEB 2014	0,00	42.000.000,00	0,00	42.000.000,00	0,00	42.000.000,00
Préstamo B:CEB 2014	0,00	33.000.000,00	0,00	33.000.000,00	0,00	33.000.000,00
Prest. Cajamar 2014	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
Préstamo ABANCA Ref.	0,00	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00
Préstamo B.Santander Ref.	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00
Préstamo B. Sabadell Ref.	0,00	16.272.554,47	0,00	16.272.554,47	0,00	16.272.554,47
Préstamo Bankia Ref.	0,00	85.000.000,00	0,00	85.000.000,00	0,00	85.000.000,00
SUMA	4.678.394.544,47	1.832.272.554,47	1.181.006.619,22	4.748.514.281,60	581.146.198,12	5.329.660.479,72
Prést. M° Industria (Avanza)	37.500.000,00	0,00	3.750.000,00	30.000.000,00	3.750.000,00	33.750.000,00
Prest. M° Educación	3.000.000,00	0,00	0,00	2.768.851,30	231.148,70	3.000.000,00
SUMA	40.500.000,00	0,00	3.750.000,00	32.768.851,30	3.981.148,70	36.750.000,00
TOTAL	4.718.894.544,47	1.832.272.554,47	1.184.756.619,22	4.781.283.132,90	585.127.346,82	5.366.410.479,72

Fuente: Cuentas Anuales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León 2014, Tomo 4, página 260 a 268.

I.24. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 56

Alegación realizada (Tomo 1, página 54; Tomo 3, página 8 y 71)

En la conclusión número 56 se establece: *“Las cuentas del Consejo de la Juventud se han integrado indebidamente en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad”*.

Tal y como se ha establecido en las alegaciones a la conclusión número 2, el Consejo de la Juventud formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas de dicha entidad se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por la misma, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 3.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.25. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 59 Y 72

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 58; Tomo 3, páginas 13, 45, 72 y 75)

En la conclusión número 59 se afirma: *“La agregación se ha realizado, con carácter general, de forma correcta. Las diferencias existentes en los distintos epígrafes, y que han sido puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, se deben a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas públicas”*.

La conclusión número 72 se expresa en términos similares en relación con la agregación de los estados correspondientes a las fundaciones públicas de la Comunidad

La unidad de cuenta empleada en la formación de la Cuenta General, tal y como se establece en las bases de presentación de las mismas, es el euro, por lo que la información rendida a través de la Central de Información Contable se realiza en esta misma unidad de cuenta.

Sin embargo, las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo.

De este modo, tal y como se establece en los apartados III.1.3 y III.2.3 del Tomo III del Informe, las diferencias observadas en la agregación de los estados que componen la cuenta general de las empresas públicas y de las fundaciones públicas respectivamente, son todas de pequeña cuantía y se corresponden con el redondeo de los decimales.

Contestación a la alegación

En el apartado II.2 del Tomo 1 del Informe se señala que “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”. En los apartados III.1.3 y III.2.3 del Tomo 3 del Informe se menciona el hecho de que las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo, pero la causa de las diferencias existentes en los distintos epígrafes puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, como también se señala en el Informe, se debe no al redondeo sino a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas y fundaciones públicas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 62 y Tomo 2, páginas 89 y 232)

“De los datos anteriores se desprende que hasta el año 2011 la deuda de la GRS aumentaba de manera importante cada ejercicio, siendo significativo el descenso que tuvo en el ejercicio 2012, como consecuencia de la aplicación del mecanismo extraordinario de financiación de pago a proveedores, que se mantiene en 2013, si bien en 2014 vuelve a aumentar considerablemente, en un 136,99% con respecto al ejercicio anterior, por lo que subsiste el problema de insuficiencia de crédito para financiar las obligaciones de la Gerencia Regional de Salud, que, como se ha señalado, ha dejado de imputar a presupuesto gastos realizados como consecuencia de la falta de crédito.

Recomendaciones

12. La Gerencia Regional de Salud debe tener en cuenta a la hora de dotar los créditos en la elaboración de los presupuestos el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores.”

Alegación realizada

En contestación al informe provisional de la Cuenta General de 2014, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, es preciso señalar que este organismo conoce la necesidad de que sus presupuestos contengan los créditos precisos tanto para atender las obligaciones previstas del ejercicio como para poder imputar el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores, de modo que el hecho de que los presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León resulten insuficientes para atender estas obligaciones responde a motivaciones o circunstancias ajenas a este organismo, como puede ser la insuficiencia del sistema de financiación de los servicios públicos de salud, generalizadas además en el resto de Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica la información señalada en el informe de fiscalización.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 122)

“La Gerencia Regional de Salud tiene establecido con la Tesorería General de la Seguridad Social un Convenio por el cual se paga una cantidad fija mensual que para ejercicio del 2013 era de 31.142.580,00 €. Cantidad que se contabiliza en el debe de la cuenta 55505000. En virtud de este Convenio, debería contabilizar en el haber de ésta misma cuenta las cuotas, tanto patronal como obrera. Sin embargo las contabiliza en las cuentas 47600000 “Seguridad Social Cuota Obrera” y 47600001 “Seguridad Social Cuota Patronal”. Dichas cuentas se cargan con abono a la cuenta 55760000 “Cuenta Enlace Pago Co. Al final del ejercicio las cuentas 55505000 y 55760000 se compensan.”

Alegación realizada

Punto III.2-9.7 “Entidades del sector público de la comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que tiene suscrito convenio con la Seguridad Social”

Indica que “...se paga una cantidad fija mensual que para ejercicio del 2013 era de 31.142.580,00...”

Para el ejercicio 2013, de enero a septiembre fue de 31.749.422,00€ y de octubre a diciembre de 26.946.960,00€

Para el ejercicio 2014 la cifra era de 31.142.580,00€

Contestación a la alegación

Se observa un error en el ejercicio de referencia del párrafo alegado, ya que el importe corresponde al ejercicio 2014 en lugar de al ejercicio 2013, como se indica en el mismo.

Se admite la alegación, y se modifica el penúltimo párrafo de la página 122 del Informe, que queda redactado como sigue:

“La Gerencia Regional de Salud tiene establecido con la Tesorería General de la Seguridad Social un Convenio por el cual se paga una cantidad fija mensual que para el ejercicio 2014 era de 31.142.580,00 €. Cantidad que se contabiliza en el debe de la cuenta 55505000. En virtud de este Convenio, debería contabilizar en el haber de ésta misma cuenta las cuotas, tanto patronal como obrera. Sin embargo las contabiliza en las cuentas 47600000 “Seguridad Social Cuota Obrera” y 47600001 “Seguridad Social Cuota

Patronal”. Dichas cuentas se cargan con abono a la cuenta 55760000 “Cuenta Enlace Pago Co. Al final del ejercicio las cuentas 55505000 y 55760000 se compensan.”

III. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 94 y 95)

“Se ha constatado que en la Memoria de sus cuentas, todas las entidades hacen referencia a los Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, excepto el ITA, la ADE, el EREN, la USAL y la ACSUCYL. En el caso de la USAL y la ACSUCYL, la cuenta no ha tenido movimientos. De las entidades que aportan información, sólo la JCYL y la ULE ofrecen información sobre el importe de cada gasto y la aplicación presupuestaria a la que debería haberse imputado. La GRS y el ECYL, a pesar de no detallar la aplicación presupuestaria, sí detallan el saldo de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y la GSS solo hace referencia al importe del saldo. Algunos entes como la UBU y la UVA informan que no han existido operaciones registradas.”

Alegación realizada

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III. 2.8 CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO 31/12/2014.

Como se puede comprobar con los documentos SA que se acompañan, las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto 2014 recogidas en la cuenta 409, están debidamente contabilizadas. En las cuentas formuladas en 2015 se hace mención expresa en la Memoria siguiendo las observaciones del órgano de fiscalización.

Contestación a la alegación

En el informe se señala que, en la Memoria de sus cuentas, el ITA no hace referencia a los Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. La alegación ratifica implícitamente esa información y manifiesta que en 2015 la debilidad se ha subsanado.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su integración fidedigna en el mismo y no ser relevantes en el tratamiento de la alegación. Se acompañan como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 167 y 168)

“Generaciones de crédito

En el análisis de la tramitación se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En el...expediente 0002-GG 03 del Instituto Tecnológico Agrario, no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos.”

Alegación realizada

III. 2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.11.2. Legalidad en la tramitación

-Generaciones de crédito. Expediente 0002-GG 03.

Esta modificación no está motivada por una mayor obtención de los recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, sino como obtención de determinados recursos no previstos. Su finalidad es ajustar el Capítulo 1 entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el ITACYL. De tal manera que en aplicación del artículo 126.2 d) podrán dar lugar a la generación de crédito “Las aportaciones de la Comunidad a sus organismos autónomos u otras entidades con presupuesto limitativo para financiar conjuntamente gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines y objetivos a ellos asignados”

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.2.5 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 183)

“El ITA no tiene dotada una provisión para riesgos y gastos en relación a los avales concedidos.”

Alegación realizada

III.2.12 AVALES

III.2.12.3 Riesgo de avales

El Instituto tiene dotada una provisión a fecha 1 de enero de 2014, para atender los riesgos y gastos que pudieran resultar de los avales concedidos por importe de 5.125.522,68 €. Una vez finalizado el ejercicio y no teniendo que hacer uso de la misma se anuló, operación que da como resultado que a 31-12-2014 el saldo de la cuenta 14200000 Provisión para riesgos y gastos sea cero.

A fecha 1 de enero de 2015 se dotó una nueva provisión por el riesgo vivo estimado en ese ejercicio que ascendía a 3.019.056,24 €

En 2015 el ajuste a realizar para actualizar la provisión al riesgo vivo a fin de ejercicio ya se efectuó a 31-12-2015, quedando por tanto saldo en la cuenta

Se adjuntan los mayores de la cuenta 14200000 Provisión para riesgos y gastos de ambos ejercicios en la que se reflejan dichos movimientos.

Contestación a la alegación

La provisión para riesgos y gastos se dota con el nacimiento de la probable responsabilidad u obligación y no debe eliminarse hasta que dicha responsabilidad no desaparezca. A 31 de diciembre de 2014 existe un riesgo vivo de avales vencidos no liberados que debería ser tenido en cuenta, por lo que no procedía “anular” la provisión.

No obstante, para una mayor precisión en el informe, se añade la expresión “a 31 de diciembre de 2014” en el párrafo de referencia, quedando de la siguiente manera:

“El ITA, a 31 de diciembre de 2014, no tiene dotada una provisión para riesgos y gastos en relación a los avales concedidos”.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su integración fidedigna en el mismo y no ser relevantes en el tratamiento de la alegación. Se acompañan como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 124)

“Según la documentación enviada en 2013, el importe de las cuotas devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014 asciende a 3.328.200,08 euros, sin embargo, de los apuntes de la cuenta 55505000 se deduce que esta cantidad asciende como mínimo a 6.079.591,16 euros, cantidad tenida en cuenta para los cálculos.”

1ª Alegación realizada

III.2.9 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

III.2.9.7 Deudores y acreedores no presupuestarios.

Resultado del informe:

1.- Observación:

“Según la documentación enviada en 2013, el importe de las cuotas devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014 asciende a 3.328.200,08 euros,... “

2.- Alegación:

Dentro de la documentación enviada desde esta Gerencia de Servicios Sociales el 24 de septiembre de 2014, referida al ejercicio 2013, se encontraba el cuadro con los importes de las cuotas de la seguridad social devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014. En el citado cuadro, que ahora se vuelve a adjuntar, figura la seguridad social de los meses de noviembre y diciembre de 2013. El importe total del mes de noviembre asciende a 3.231.004,84 € y el del mes de diciembre a 3.328.200,08 €, ascendiendo el importe total de las cuotas de la seguridad social devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014, a un total de 6.559.204,92 € y no como se refleja en el informe (3.328.200,08 €), ya que ese importe se corresponde únicamente con el mes de diciembre de 2013.

EnCP	Núm. Exped	Clase	S	Pos	Cl. Func.-	Cl. Econ.	Cl. Terr.	Proy.Pres.	Impte.MECP	Fe.contab.	Fec. Pago	Título del expediente
GERE	189006528	02	C	1	212A01	17100	0		21.884,29	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	2	231B01	17000	0		43.293,61	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	3	231BQ1	17000	0	2006/005670	28.983,23	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	4	231B01	17000	0	2010/000721	10.070,22	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	5	231B01	17100	0		215.986,18	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	6	231B01	17100	0	2012/000695	1.726,56	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	7	231B02	17000	0		2.843,26	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	8	231B02	17000	0	2006/005670	1.792,96	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	9	231B02	17100	0		30.891,75	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	10	231B02	17100	0	2012/000695	863,28	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	11	231BQ3	17000	0		668.016,59	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	12	231B03	17100	G		80.865,55	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	13	231B04	17000	0		1.204.938,37	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	14	231B04	17100	0		112.647,50	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	15	231B04	17100	0	2012/000695	863,28	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	16	231B05	17000	0		188.793,90	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	17	231BD5	17100	0		92.201,73	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	18	231B06	17000	0		236.761,55	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
GERE	189006528	02	C	19	231B06	17100	0		30.017,99	32.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE NOVIEMBRE
	189006528								2.973.441,80			
GERE	189006529	02	C	1	231B01	17000	0		2.186,99	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE NOVIEMB
GERE	189006529	02	C	2	231B02	17000	0		530,81	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE NOVIEMB
GERE	189006529	02	C	3	231B03	17000	0		84.182,89	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE NOVIEMB
GERE	189006529	02	C	4	231B04	17000	0		147.077,80	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE NOVIEMB
GERE	189006529	02	C	5	231B05	17000	0		23.532,38	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE NOVIEMB
	189006529								257.510,87			
GERE	189006530	02	C	1	231B05	17000	0		52,17	31.12.2013	21.01.2014	SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES MENORES NOVIEMBRE 13
	189006530								52,17			
									3.231.004,84			

EnCP	Núm. Exped	Clase	5	Pos	Cl. Func.	Cl. Econ.	Cl. Terr.	Proy.Pres,	Impte.MECP	Fe.contab.	Fec. Pago	Título del expediente
GERE	189000120	02	C	1	212A01	17100	0		20.774,29	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	2	231B01	17000	0		46.349,02	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	3	231B01	17000	0	2006/005670	28.983,23	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	4	231B01	17000	0	2010/000721	7.533,23	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	5	231B01	17100	0		219.959,61	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	6	231B01	17100	0	2012/000695	1.726,56	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	7	231B02	17000	0		2.806,77	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	8	231B02	17000	0	2006/005670	1.792,96	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	9	231BG2	17100	0		30.582,56	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	10	231B02	17100	0	2012/000695	863,28	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	11	231B03	17000	0		700.012,20	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	12	231B03	17100	0		83.497,66	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	13	231B04	17000	0		1.256.980,85	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	14	231B04	17100	0		112.407,56	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	15	231B04	17100	0	2012/000695	863,28	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	16	231BQ5	17000	0		193.846,80	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	17	231B05	17100	0		92.720,80	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	18	231B06	17000	0		237.769,77	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
GERE	189000120	02	C	19	231B06	17100	0		29.969,18	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ORDINARIA GERE DICIEMBRE13
	189000120								3.069.439,61			
GERE	189000121	02	C	1	231B01	17000	0		2.019,27	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE DIC.13
GERE	189000121	02	C	2	231B02	17G0Q	0		530,81	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE DIC.13
GERE	189000121	02	C	3	231B03	17000	0		82.467,31	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE DIC.13
GERE	189000121	02	C	4	231B04	17000	0		149.378,24	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE DIC.13
GERE	189000121	02	C	5	231B05	17000	0		24.299,97	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SUSTITUCIONES GERE DIC.13
	189000121								258.695,60			
GERE	189000122	02	C	1	231B0S	17000	0		64,87	06.02.2014	07.02.2014	SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES MENORES DICIEMBRE 13
	189000122								64,87			
									3.328.200,08			

2ª Alegación realizada

1.- Observación:

“... sin embargo, de los apuntes de la cuenta 55505000 se deduce que esta cantidad asciende como mínimo a 6.079.591,16 euros, cantidad tenida en cuenta para los cálculos. “

2- Alegación:

A raíz del Decreto 41/2011, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el que se incorporó la Dirección General de Familia a la estructura orgánica de la Gerencia de Servicios Sociales (subprograma 231B06), la seguridad social del personal que presta sus servicios con cargo a ese subprograma, no se formaliza en la cuenta 55505000, sino en la cuenta 55903000 (otras partidas pendientes de aplicación transferencias consolidables), por tratarse de personal transferido a la Gerencia de Servicios Sociales. Por lo tanto, los importes que figuran en el cuadro enviado con los importes de las cuotas de la seguridad social devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014, correspondientes al subprograma 231B06, que figuran sombreados en amarillo (236.761,55 € y 30.017,99 € correspondientes a la seguridad social de noviembre y 237.769,77 € y 29.969,18 € correspondientes a la seguridad social del mes de diciembre) están formalizados en la cuenta 55903000, en lugar de la cuenta 55505000.

Contestación a las alegaciones

Se admite la alegación efectuada en lo que respecta a las cuotas devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014, teniendo en cuenta, no el cuadro enviado, sino las cuotas de 2013 contabilizadas en 2014 en las cuentas 55505000 y 55903000, es decir, 6.079.591,16 euros y 534.518,49 euros, respectivamente, lo que da un total de 6.614.109,65 euros.

Hay que recordar que todas las cuotas deben contabilizarse a través de la cuenta 55505000 “Pagos pendientes de aplicación, anticipos a cuenta de la Seguridad Social”.

El Informe, en lo referente a la contabilización de las cuotas de la Seguridad Social de la Gerencia de Servicios Sociales, páginas 123, y 124, queda redactado de la siguiente manera:

“Gerencia de Servicios Sociales

La Gerencia de Servicios Sociales paga, de acuerdo con el Convenio establecido con la Tesorería General de la Seguridad Social, una cantidad fija mensual de 3.874.666,00 euros para el ejercicio 2014, cantidades que se contabilizan en el debe de la cuenta 55505000.

Las cuotas de Seguridad Social correspondientes a la Dirección General de Familia se contabilizan erróneamente a través de la cuenta 55903000 “Otras partidas pendientes de aplicación. Transferencias consolidables”, deberían contabilizarse en la 55505000.

Del análisis de esta cuenta se deduce que:

La devolución de la liquidación de 2013 que asciende a 1.123.075,94 euros que debería haberse contabilizado en el haber de esta cuenta, se ha hecho a través de la 55490000 “Ingresos de Tesorería pendientes de aplicación contable” por lo que la totalidad del haber se considera cuotas contabilizadas.

Según la documentación enviada en 2013, el importe de las cuotas devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014 asciende a 6.559.204,92 euros, sin embargo, de los apuntes de las cuentas 55505000 y 55903000 se deduce que esta cantidad asciende a 6.614.109,65 euros, cantidad tenida en cuenta para realizar los cálculos.

En la cuenta 40900000 no existen cuotas de la Seguridad Social cuota patronal pendientes de aplicar a presupuesto.

El saldo inicial (8.395.264,33) debería de coincidir con la liquidación de 2013 (1.123.075,94) más las cuotas de 2013 pendientes de contabilizar en 2014 (6.079.591,16). Hay entre estas cantidades una diferencia sin justificar de 1.192.597,23 euros, de los cuales 534.518,49 están contabilizados en la cuenta 55903000.

El saldo final de la cuenta (9.330.334,23 euros) debería coincidir con la suma de la liquidación del 2014 (797.661,01 euros) más las cuotas de 2014 pendientes de contabilizar en 2015 (6.585.567,24 euros), hay una diferencia sin justificar entre estas cantidades de 1.947.105,98 euros.

De los importes contabilizados y de los datos enviados se deduce que el importe de las cuotas devengadas en 2014 asciende a 45.532.379,69 euros y las tenidas en cuenta en la liquidación de la Seguridad Social ascienden a 45.698.330,99 euros, por lo que hay una

diferencia de -165.951,30 euros, correspondiente a cuotas contabilizadas de menos en la cuenta 55505000.

Cuadro nº 47

DESGLOSE HABER CUENTA 55505000

Importe del Haber	45.560.922,10
(-) Cuotas 2013 contabilizadas en 2014 Cuenta 55505000.- 6.079.591,16 euros Cuenta 55903000.- 534.518,49 euros	6.614.109,65
(+) Cuotas devengadas en 2014 contabilizadas en 2015	6.585.567,24
TOTAL CUOTAS CONTABILIZADAS	45.532.379,69
CUOTAS SEGÚN DOCUMENTACIÓN CONVENIO	45.698.330,99
DIFERENCIA	-165.951,30

El debe de la cuenta coincide con los importes ingresados según la liquidación de 2014 que ascienden a 46.495.992,00 euros.”

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 167).

“III.2.11.2 Legalidad en la tramitación

Ampliaciones de crédito

Los cuatro expedientes restantes son ampliaciones de crédito tipo generación, donde se amplían los créditos del artículo 129.2 de la Ley 2/2006 financiándolos con reconocimientos de ingresos en los capítulos 2 y 8.

En el expediente 0004-AG 09, el incremento en el presupuesto de ingresos de la Gerencia de Servicios Sociales se ha producido vía transferencia consolidable, es decir por una transferencia de la Administración General a la GSS, extremo éste que no estaba contemplado en la Ley. Este expediente está relacionado con el expediente 0017-A/JCYL.”

Alegación realizada

III. 2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.11.2 Legalidad en la tramitación

Resultado del informe:

A) Ampliaciones de crédito: expediente 0004-AG 09, correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 15.200.000,00 €

1.- Observación:

“De los ocho expedientes seleccionados, cuatro expedientes son ampliaciones de crédito tipo generación, donde se amplían los créditos del artículo 129.2 de la Ley 2/2006 financiándolos con reconocimientos de ingresos en los capítulos 2 y 8.

En el expediente 0004-AG 09, el incremento en el presupuesto de ingresos de la Gerencia de Servicios Sociales se ha producido vía transferencia consolidable, es decir por una transferencia de la Administración General a la GSS, extremo éste que no estaba contemplado en la Ley. Este expediente está relacionado con el expediente 0017-A/JCYL.”

2.- Alegación:

De acuerdo con su normativa reguladora, el Consejo de Cuentas de Castilla y León es la institución propia autonómica, dependiente de las Cortes de Castilla y León, que realiza la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público, de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el Expediente 0004-AG de la Gerencia de Servicios Sociales se ha tramitado conjuntamente con el número 0017-A/JCYL de la Administración General, y que la Observación en cuestión se refiere a que el incremento en el presupuesto de ingresos se ha producido vía transferencia consolidable de la Administración General, entendemos que las alegaciones a este punto no corresponden a esta Gerencia de Servicios Sociales.

Contestación a la alegación

La alegación señala que no es a la Gerencia de Servicios Sociales a quien corresponde hacer la alegación. En la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.2.5 de las conclusiones, que es donde se ha tratado el tema relativo a las modificaciones de crédito, tampoco se ha hecho ninguna alegación al respecto, así pues se entiende que no procede contestar a lo manifestado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 167 Y 168)

“Generaciones de crédito

En el análisis de la tramitación se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En el expediente..., el expediente 0009- GG 09 de la Gerencia de Servicios Sociales,..., no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito.”

Alegación realizada

B) Generación de crédito: expediente 0009 - GG 09 de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 3.837.821,63 €

1.- Observación:

“No consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. “

2.- Alegación:

Se ha tramitado de acuerdo con el artículo 126.2.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, se ha financiado a través de una transferencia consolidable: Partida 409 del Estado de ingresos. Se trata de una Transferencia corriente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Administración General) a la Gerencia de Servicios Sociales (como Organismo Autónomo de ella dependiente).

Teniendo en cuenta, por tanto, que las transferencias consolidables son las transferencias que se realizan entre distintos agentes o entidades pertenecientes al mismo sector de Administración Pública, y considerando que esta transferencia consolidable se lleva a cabo a través de la Partida 409 del Estado de ingresos de la Gerencia de Servicios Sociales, este aumento de esta partida presupuestaria implica necesariamente en la Gerencia de Servicios Sociales un expediente de generación de créditos.

Pero en ningún caso requiere que conste el documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.2.5 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 168 y 169)

Minoraciones de créditos

Las deficiencias observadas han sido las siguientes:

En los expedientes..., 003-BV 09 de la Gerencia de Servicios Sociales..., la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.

Alegación realizada

C) Minoraciones de créditos: por un importe total de 10.722.201,86 €

1.- Observación:

“Se han analizado 5 expedientes de minoración de crédito, un 16,67%, por un importe bruto total de 40.413.681,91€, que representa el 60,46% del importe total, 2 correspondientes a la Administración General, 1 correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, 1 correspondiente al Servicio Público de Empleo y el último a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial.

Las deficiencias observadas han sido las siguientes:

En el expediente 003-B V 09 de la Gerencia de Servicios Sociales, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”

2.- Alegación:

Se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. La documentación aportada que acredita que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó

al aprobarse los presupuestos son los certificados emitidos por los Centros Gestores donde se reflejan los importes totales del ejercicio 2014 correspondientes a la Ley de Integración Social de Minusválidos, Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad y Pensiones no Contributivas.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.2.5 de las conclusiones en lo referente a las minoraciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 125 y 126)

“Servicio Público de Empleo

El Servicio Público de Empleo en virtud del Convenio establecido con la Tesorería de la Seguridad Social paga una cantidad mensual que en 2014 ascendió a 821.563,00 euros, importe que contabiliza en el debe de la cuenta 55505000. Del estudio de esta cuenta se deduce:

Según la documentación enviada en 2013 no existen cuotas devengadas en 2013 y contabilizadas en 2014, dato que también se deduce de la contabilidad de 2014.

En la cuenta 40900000 no existen cuotas de la Seguridad Social, cuota patronal, pendientes de aplicar a presupuesto.

El saldo inicial (715.525,02 euros) de la cuenta 55505000 debería de coincidir con la liquidación de 2013 (1.135.444,51 euros) más las cuotas de 2013 pendientes de contabilizar en 2014 (0,00 euros). Hay entre estas cantidades una diferencia sin justificar de -419.919,00 euros.

El saldo final de la cuenta (1.263.699,68) debería de coincidir con la suma de la liquidación del 2014 (1.736.739,56) ya que en 2015 no hay cuotas pendientes de contabilizar de 2014. Hay una diferencia sin justificar entre estas cantidades de -473.039,88 euros.

De los importes contabilizados y de los datos enviados se deduce que el importe de las cuotas devengadas en 2014 asciende a 8.175.136,83 euros y las tenidas en cuenta en la liquidación de la Seguridad Social asciende a 8.122.016,44, por lo que hay una diferencia de 53.120,39 euros que corresponderían a cuotas contabilizadas de más en este ejercicio en la cuenta 55505000.

Cuadro nº 48

DESGLOSE HABER CUENTA 55505000

<i>Importe del Haber</i>	9.310.581,34
<i>(-) Cuotas 2013 contabilizadas en 2014</i>	0,00
<i>(+) Cuotas devengadas en 2014 contabilizadas en 2015</i>	0,00
<i>(-) Liquidación de 2013</i>	1.135.444,51
TOTAL CUOTAS CONTABILIZADAS	8.175.136,83
CUOTAS SEGÚN DOCUMENTACIÓN CONVENIO	8.122.016,44
DIFERENCIA	53.120,39

El debe de la cuenta coincide con los importes ingresados según la liquidación de 2014 que ascienden a 9.858.756,00 euros.

En el siguiente cuadro se resumen las diferencias existentes en las cuotas contabilizadas:

Cuadro nº 49

DIFERENCIAS CONTABILIZACIÓN CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

	<i>JCYL</i>	<i>GRS</i>	<i>GSS</i>	<i>ECYL</i>
<i>Cuotas según contabilidad</i>	271.040.859,71	348.838.269,16	46.066.898,18	8.175.136,83
<i>Cuotas según liquidación</i>	272.707.862,12	360.027.952,71	45.698.330,99	8.122.016,44
<i>Diferencia</i>	-1.667.002,41	-11.189.683,55	368.567,19	53.120,39
<i>Contabilizadas en la cuenta 409. Saldo a 31/12/2014</i>	58.992.875,48	0,00	0,00	0,00
<i>Contabilizadas en la cuenta 409. Saldo a 31/12/2013</i>	68.768.640,00	16.148.400,00	0,00	0,00
<i>Aplicado a presupuesto procedente de la cuenta 409</i>	9.775.764,52	16.148.400,00	0,00	0,00

De las diferencias existentes se deduce que no se han contabilizado todas las cuotas devengadas en el ejercicio 2014 y no están justificados los saldos de las cuentas 55505000 con la información remitida.”

Alegación realizada

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2014, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vista, al respecto, la propuesta de la Secretaría Técnica Administrativa del Servicio Público de Empleo de fecha 26 de septiembre de 2016, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

III.2.- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

III.2.9 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

III.2.9.7 Deudores v acreedores no presupuestarios

Objeción: se deduce que no se han contabilizado todas las cuotas devengadas en el ejercicio 2014 y no están justificados los saldos de las cuentas 55505000 con la información remitida.

La comparación de los saldos de la cuenta 55555000, a efectos de considerar su correcta contabilización, debe hacerse entre el haber de dicha cuenta, en tanto que es el que refleja todos los apuntes contables realizados a través del sistema informático S1CCAL y la columna que figura con el encabezado de “Recaudado” en la información que se facilita por parte de la Tesorería de la Seguridad social de manera anual y previa a la regularización del citado convenio.

AJUSTES REALIZADOS PARA EL CIERRE DEL CONVENIO 2014

HABER DE LA CUENTA 55505000	9.310.581,34
INGRESO DE REGULARIZACIÓN CONVENIO 2013	-1.135.444,51
CUOTA OBRERA COLECTIVO “EXPERTOS” MES DICIEMBRE 2013	12.268,89
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL MES DICIEMBRE 2013	105.481,75
CUOTA OBRERA COLECTIVO “EXPERTOS” MES DICIEMBRE 2014	-11.912,09
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL MES DICIEMBRE 2014	-107.353,75
TOTAL CUOTAS DEVENGADAS EN 2014 EN SÍCCAL	8.173.621,63
RECAUDADO (EN CONVENIO)	8.173.725,30
DIFERENCIA	-103,67

Esto es así porque los importe que figuran con el encabezado de “Reclamado” por importe de 221,96 euros, y “Abonos”, por importe de 51.930,82 euros no tienen reflejo

contable en el Siccac puesto que se realizan únicamente en el Convenio y a cuenta de la Liquidación final.

Es por eso que el saldo que presenta la cuenta 55505000 en un año no necesariamente coincide con la regularización del convenio, puesto que en dicha regularización intervienen también otros factores que no tienen reflejo contable, pero si son tenidos en cuenta a la hora de cerrar cada año la cantidad a pagar o a devolver con que se cierra el Convenio.

En este año de 2014, el “descuadre” de la cuenta 55505000 asciende a -103,67 euros, tal y como se informó en la documentación aportada al Consejo de Cuentas bajo el epígrafe 5.1.5.b.

Por otra parte las cuotas devengadas en 2014, no ascienden a 8.175.136, puesto que en ese importe figuran las cuotas obreras correspondientes al mes de diciembre de 2014 y que no se devengan hasta el mes de enero de 2015, debido a que la nómina se abona normalmente en los últimos días de cada mes, y la cuota obrera se ingresa en la cuenta 55505000 a través del descuento realizado en el documento contable con que se abona la nómina, y por tanto en el mismo día en que se abona dicha nómina tal como se muestra en la tabla siguiente:

<i>IMPORTE CUOTA PATRONAL Y OBRERA</i>	
CUOTA PATRONAL EXPERTOS DOCENTES. DICIEMBRE 2013- NOVIEMBRE 2014	457.954,34
CUOTA PATRONAL PERSONAL. DICIEMBRE 2013- NOVIEMBRE 2014	6.341.230,43
CUOTA OBRERA EXPERTOS DOCENTES ENERO A NOVIEMBRE 2014	77.108,90
CUOTA OBRERA EXPERTOS DOCENTES DICIEMBRE 2014	11.912,09
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL ENERO A NOVIEMBRE DE 2014	1.179.577,32
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL DICIEMBRE 2014	107.353,75
TOTAL CUOTAS CONTABILIZADAS EN 2014	8.175.136,83

Es decir, para encontrar el importe de las cuotas devengadas en 2014, hay que restar en este caso, la cuotas obreras correspondientes al mes de diciembre de 2014, por importes de 107.353,75, y 11.912,09 respectivamente, y añadir la cuotas obreras del mes de diciembre de 2013, contabilizadas en 2013 y devengadas en enero de 2014, por importes de 105.481,75 y 12.268,89 respectivamente.

Esto nos da un importe de cuotas devengadas en 2014 de 8.173.621,63, tal como figura en la primera tabla de este escrito.

Se envía de nuevo copia del escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 28 enero de 2015 relativo al cierre del convenio de 2014.

Contestación a la alegación

Las cuotas correspondientes al mes de diciembre se devengan en este mes, y es en esa fecha cuando deberían contabilizarse, tanto la cuota patronal como la obrera. No obstante, por el motivo expuesto en la alegación, o por cualquier otro, se contabilizan en enero cuotas correspondientes al mes de diciembre del año anterior, motivo por el cuál, en el punto 5.1.5.c de la Plataforma de rendición de documentación, se solicita cada año éste dato. En el caso del ECYL, la respuesta ha sido, tanto en 2013 como en 2014, que *“no existe ninguna cuota devengada en el ejercicio y pagada en el siguiente.”*

Por lo que respecta a los ajustes que figuran en la liquidación de la seguridad social en las columnas de “Reclamado” y “Abonos” que, según se afirma en la alegación, no se tienen en cuenta en Sical, deberían contabilizarse ya que de otro modo cada vez habrá más diferencia entre el saldo final de la cuenta y la liquidación correspondiente de la Seguridad Social.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su integración fidedigna y no ser relevante para el tratamiento de las mismas. Se acompaña como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 64 y 65)

“Cabe mencionar que en el análisis sobre la gestión realizada, se han constatado las siguientes deficiencias:

Una deficiencia formal en el expediente con número de documento 7000037199, correspondiente a ADE, relativo al pago del segundo libramiento de la aportación dineraria concedida el 20 de diciembre de 2013 a la empresa ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.

La justificación de estas subvenciones se encuentra regulada por el Decreto 16/2010, de 8 de abril, por el que se regula parcialmente la justificación de las subvenciones nominativas, de las concedidas directamente y de las aportaciones dinerarias a entidades del sector público autonómico destinadas a actuaciones concretas otorgadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el control de su pago anticipado.

La forma y plazo de justificación de estas subvenciones, deben realizarse conforme a lo dispuesto en la resolución de concesión, tal como se establece en el artículo 2.1 del Decreto, en el que asimismo se exige que a la justificación presentada por el beneficiario se incorpore una certificación expedida por el órgano gestor en la que ha de hacerse referencia a los extremos siguientes:

- a) Que se ha realizado y el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión. En el caso de justificación parcial se hará referencia al estado de ejecución de la actividad o inversión y al carácter subvencionable de los gastos realizados.*
- b) Que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo y la forma previstos en la resolución de concesión.*
- c) Que se acredita, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.*

No obstante, al expediente no se ha incorporado formalmente la certificación expedida por el órgano gestor de la subvención en la que se pongan de manifiesto los extremos anteriores.”

Alegación realizada

TOMO 2

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III. 2. CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III. 2.6 ANALISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO

III.2.6.3 GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

En relación con la deficiencia formal de la certificación expedida por el órgano gestor de la subvención en la que se pongan de manifiesto los extremos de la justificación, únicamente añadir que se debe a que dicha certificación se sustituye por la declaración del gestor en la propia propuesta de gasto.

Contestación a la alegación

En el Informe Provisional se ha puesto de manifiesto una deficiencia que no se subsana con lo manifestado en la alegación de la entidad, ya que la declaración de la propuesta de pago no contiene los extremos señalados en el informe.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 167 y 168)

“En el análisis de la tramitación se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En el expediente... 0003-GV 08 de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial..., no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos.”

Alegación realizada

III. 2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.11.2 Legalidad en la tramitación

La tramitación del expediente 0003-GV 08 ha sido la exigida por la Consejería competente en la materia. Además hemos de añadir que dado que se trata de fondos ya programados vinculados al P.O. FEDER 2007-2014 de Castilla y León, no se trata de la obtención de recursos superiores a los estimados sino de la adecuación del presupuesto de ingresos de cada ejercicio para que financien los correspondientes presupuestos de gastos y así poder justificar los futuros reembolsos finalistas. La anulación de los derechos reconocidos provocada por la descertificación de expedientes previamente certificados al P.O. FEDER, es la que financia dicha generación de créditos.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.2.5 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 184 y 185)

“En la Memoria de las cuentas anuales de ADE, no consta que la ADE haya dotado una provisión para riesgos y gastos en relación a los avales concedidos por ésta, teniendo en cuenta el riesgo vivo de las operaciones avaladas a 31 de diciembre de 2014.

Se ha constatado en las cuentas de la ADE que en 2014 el saldo de la cuenta “Provisión para riesgos y gastos” asciende a un importe de 78.815,22 euros, según la memoria, el importe de este epígrafe, recoge la dotación a la provisión por riesgos y gastos que se ha registrado debido a la previsión de impagos de comisiones de avales concedidos a empresas (procedentes de ADE Financiación S.A.).”

Alegación realizada

III.2.12 AVALES

III.2.12.3 Riesgo de avales

En la Memoria de las cuentas anuales de ADE, página 100, sí consta que se haya dotado una provisión para riesgos y gastos en relación a los avales concedidos. De hecho, el propio informe provisional en el siguiente párrafo, recoge la información referente a dicha dotación. Ciertamente, la cuenta “Provisión para riesgos y gastos” incluye, como se explica y detalla en la Memoria, el riesgo vivo de las operaciones avaladas. El apartado B) del Pasivo

del Balance, Provisiones para riesgos y gastos, recoge dicha provisión acumulada por un importe de 8.433.763,71.- €

Contestación a la alegación

Se ha constatado que el saldo de la cuenta “Provisión para riesgos y gastos” a 31 de diciembre era de 8.433.763,71 euros y que efectivamente en el ejercicio 2014 se dotó una provisión por importe de 78.815,22 euros, lo que ha llevado a la confusión de los datos que se señalan en el informe de auditoría.

No obstante, la Memoria no especifica cuantitativamente los riesgos cubiertos por dicha cuenta, ya que el importe total de la provisión incluye además del riesgo vivo de las operaciones avaladas, las posibles indemnizaciones a pagar debido a litigios procedentes de personal.

Por tanto, se admite parcialmente la alegación y se sustituyen los dos párrafos de referencia por los siguientes:

“En la Memoria de las cuentas anuales de ADE, se estipula que la ADE dota una provisión para riesgos y gastos en relación a los avales concedidos por ésta, teniendo en cuenta el riesgo vivo de las operaciones avaladas a 31 de diciembre de 2014.

Se ha constatado en las cuentas de la ADE que en 2014 el saldo de la cuenta “Provisión para riesgos y gastos” asciende a un importe de 8.433.763,71 euros. No obstante, según la memoria, en ese epígrafe también se incluye el importe correspondiente a posibles indemnizaciones a pagar por litigios de personal. La Memoria debería especificar qué importe del total corresponde a cada riesgo”.

Se modifica asimismo la última frase de la conclusión número 43 del Tomo 2 (y la correspondiente del Tomo 1) que queda redactada del siguiente modo:

“A fin de ejercicio existe una provisión para riesgos y gastos por importe de 8.433.763,71 euros. No obstante, según la Memoria, en ese epígrafe se incluyen otros posibles riesgos”.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 63, Tomo 2, página 233)

“Recomendaciones

18. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León debe extremar los controles sobre los avales fallidos y sobre los vencidos cuyos

Tratamiento de las alegaciones

avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto por el ente fiscalizado, a efectos de que pueda auditarse por los órganos de control de la Administración las actuaciones de seguimiento llevadas a cabo.”

Alegación realizada

III. RECOMENDACIONES

18. Con respecto a esta recomendación debemos poner de manifiesto que en el apartado 6.1 de la Memoria aparecen relacionados todas y cada una de las garantías recibidas por la Agencia con motivo de los avales o de los préstamos concedidos a las empresas avaladas y prestatarias, la fecha de formalización, el importe formalizado, el riesgo vivo, las garantías depositadas por dichas empresas para la concesión del aval, la fecha de vigencia y la de devolución y en el apartado 8, el resumen de los avales concedidos por la Agencia a las diversas empresas. En el referido apartado de la memoria, 6.1 Fianzas Recibidas, ya hemos comentado que figuran las garantías exigidas por la Agencia y presentadas por los beneficiarios a los que se les ha concedido un aval o un préstamo. La Agencia ha entregado la información referente a la situación en que se encuentran los préstamos y avales concedidos, que le ha sido solicitada por la Intervención General de la Comunidad. Asimismo, se ha entregado el informe elaborado por la Agencia para el cálculo de las dotaciones a la provisión de Inversiones Financieras Permanentes por los préstamos concedidos y a la provisión para Riesgos y Gastos por los avales concedidos, en el que se analiza la recuperabilidad de los mismos y las potenciales pérdidas esperadas por incumplimientos e insolvencias de las empresas prestatarias y avaladas y, se calcula el ajuste o provisión a dotar en el ejercicio.

Con respecto a los avales, se ha establecido un seguimiento de los préstamos avalados, solicitando a las entidades financieras prestamistas cumplido estado de la evolución de los citados préstamos, así como analizando la misma información financiera de las compañías prestatarias que se requiere en el caso de concesión de préstamos.

Por otro lado decir, que la ADE no es acreedora por los avales concedidos, ya que los acreedores son las entidades financieras beneficiarias de la garantía. No obstante, la Agencia está personada en todos aquellos procedimientos en los que la empresa avalada ha entrado en situación concursal, para tener un conocimiento puntual de la evolución del proceso y poder

defender los intereses de la misma, ante la eventual existencia de un crédito contingente en caso de ejecución del aval.

Además de lo anterior, se lleva a cabo un seguimiento y control de las garantías afectas tanto a los préstamos como a los avales, haciendo especial hincapié en la evolución de su cobertura.

Contestación a la alegación

La recomendación señala que la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León debe extremar los controles sobre los avales fallidos y sobre los vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores debido a la importancia que tienen estos mecanismos para evitar la ejecución del aval y por consiguiente la salida de fondos públicos del presupuesto.

La alegación indica una serie de datos que aparecen en la Memoria como por ejemplo las garantías recibidas con motivo de los avales o los préstamos, pero dichas garantías no aparecen cuantificadas con lo que no se puede saber si cubren o no la totalidad del préstamo o del aval.

Asimismo se menciona un informe elaborado para el cálculo de las dotaciones a la provisión pero no se aporta con las alegaciones, por lo que no se puede entrar a valorar.

Finalmente se dice que la ADE no es acreedora por los avales concedidos, ya que los acreedores son las entidades financieras beneficiarias de la garantía, aunque sí está personada en los procedimientos concursales. No obstante, como consecuencia de los trabajos que se están realizando en la fiscalización de la Cuenta General de 2015, se ha tenido constancia en este Consejo de Cuentas que la ADE realiza un pago con fecha 3 de diciembre de 2015 a una entidad financiera (documento contable ZP 760002526) con el texto “Saldo exigible de aval de grupo Unisolar S.A”, lo cual ratifica lo señalado en la recomendación sobre la importancia de los controles.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 146)

“III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por otro lado, destacar que en las Universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de las cuentas anuales. En las cuentas anuales de la Universidad de Burgos, el presupuesto inicial recoge un importe de 8.767.892,00 euros en el capítulo 2 “Gastos Corrientes”, un importe de 212.000,00 euros en el capítulo 3 “Gastos financieros” y un importe de 836.000,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General.”

Alegación realizada

III. 2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General se ha producido un error material provocado por las siguientes causas:

- Al introducir los datos de la Cuenta de la Universidad de Burgos, en la plantilla 118R “Modificaciones de crédito de 2014” del sistema CICO (Intervención General de la Administración de la Comunidad) no se tuvo en cuenta que los datos que aparecen en la columna modificaciones negativas debían, además, estar expresados en cifras con signo negativo, por lo que, al realizar la suma automatizada en el sistema, provoca un error en los totales. No obstante, tanto en la plantilla de liquidación de presupuesto, como en el documento de las cuentas y la memoria de la UBU estas cantidades aparecen expresadas correctamente.

Se adjuntan:

- Plantilla 118R.pdf; (donde se aprecia el error, esta plantilla ahora ya no puede modificarse desde la UBU)
- Cuadro modificac.pdf que corresponde a la página 177 de la Cuenta Anual de la UBU de 2014.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no se corresponde con el contenido del Informe.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su integración en el mismo por problemas de ilegibilidad y no ser relevante para el tratamiento de las mismas. Se acompaña como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 146)

“III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por otro lado, destacar que en las Universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de las cuentas anuales....En las cuentas anuales de la Universidad de León, el presupuesto inicial recoge un importe de 260.000,00 euros en el capítulo 3 “Gastos financieros” y un importe de 198.000,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General.”

Alegación realizada

III.2. CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las cuentas formuladas por la Universidad, recogen en la liquidación del presupuesto de gastos, (página 46) resumen por capítulos, 1ª parte, como previsiones iniciales en los capítulos 3 “Gastos financieros” y 8 “Activos financieros”, los importes de 260.000,00 euros y 198.000,00 euros respectivamente. Durante el ejercicio no se produjeron modificaciones presupuestarias por lo que los importes que aparecen como créditos definitivos coinciden con los iniciales.

Universidad de León

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2014

1ª PARTE

Explicación	Créditos Presupuestarios			Gastos Compromet.	Obligac. Reconoc. Netas	Remanentes de Crédito	Pagos	Obligac. Pdes. de Pago a 31 de Diciembre
	Iniciales	Modificaciones	Definitivos					
Total Capítulo 1	56.532.206,00	-470.461,00	56.061.745,00	54.633.617,62	53.219.441,45	2.842.303,55	51.904.844,92	1.314.596,53
Total Capítulo 2	13.449.947,00	276.701,13	13.726.648,13	11.469.769,25	11.027.404,26	2.699.243,87	10.342.223,63	685.180,63
Total Capítulo 3	260.000,00	0,00	260.000,00	146.937,83	146.937,83	113.062,17	146.937,83	0,00
Total Capítulo 4	2.713.907,00	144.178,75	2.858.085,75	2.061.355,68	2.004.465,12	853.620,63	1.913.817,14	90.647,98
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	72.956.060,00	-49.581,12	72.906.478,88	68.311.680,38	66.398.248,66	6.508.230,22	64.307.823,52	2.090.425,14
Total Capítulo 6	13.650.772,00	10.128.749,94	23.779.521,94	12.678.641,15	10.907.699,95	12.871.821,99	10.680.206,86	227.493,09
Total Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13.650.772,00	10.128.749,94	23.779.521,94	12.678.641,15	10.907.699,95	12.871.821,99	10.680.206,86	227.493,09
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIER.	86.606.832,00	10.079.168,82	96.686.000,82	80.990.321,53	77.305.948,61	19.380.052,21	74.988.030,38	2.317.918,23
Total Capítulo 8	198.000,00	0,00	198.000,00	103.700,00	103.700,00	94.300,00	103.700,00	0,00
Total Capítulo 9	2.424.049,00	394.962,84	2.819.011,84	2.518.921,00	2.518.921,00	300.090,84	2.518.921,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIER.	2.622.049,00	394.962,84	3.017.011,84	2.622.621,00	2.622.621,00	394.390,84	2.622.621,00	0,00
TOTAL SECCIÓN POR CAPITULOS	89.228.881,00	10.474.131,66	99.703.012,66	83.612.942,53	79.928.569,61	19.774.443,05	77.610.651,38	2.317.918,23

Contestación a la alegación

La alegación realizada no hace referencia a lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, que los datos del presupuesto inicial de la Universidad que aparecen en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de sus cuentas anuales.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 168)

- “Incorporaciones de créditos

Todos los expedientes analizados fueron tramitados de acuerdo con la normativa vigente, si bien se han detectado las siguientes deficiencias:

En el expediente 2014000032336 de la USAL no figura la fecha en el documento de aprobación provisional de las generaciones e incorporaciones firmado por el Rector y no consta la aprobación definitiva por el Consejo Social de la Universidad que es el órgano competente para aprobarla, según las Bases 15 y 16 de Ejecución Presupuestaria de la Universidad.”

Alegación realizada

Como contestación a su escrito de 12 de septiembre de 2016, en relación con las alegaciones al informe provisional de “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2014”, en Lo relativo a la Universidad de Salamanca (“En el expediente 201400032336 de la USAL... no consta la aprobación definitiva por el Consejo Social de la Universidad...”), remito certificación de acuerdos del Consejo Social de esta Universidad autorizando la modificación presupuestaria que se cita.

Contestación a la alegación

La Universidad no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, en el que se hace constar que en el expediente no consta la aprobación definitiva por el Consejo Social. No obstante, para una mejor descripción de la situación del expediente, se admite parcialmente la alegación efectuada y se añade la siguiente frase al párrafo alegado del Informe Provisional:

“En fase de alegaciones se han aportado los certificados de los acuerdos del Consejo Social de la Universidad autorizando la modificación presupuestaria.”

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su reproducción fidedigna en el mismo. Se acompañan como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

X. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 146)

“III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por otro lado, destacar que en las Universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de las cuentas anuales.... En el caso de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 29.000,00 euros en el capítulo 2 “Gastos Corrientes”, un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” y un importe de 140.000,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General.”

Alegación realizada

En su informe provisional, relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2014” el Consejo de Cuentas de Castilla y León manifiesta en el siguiente apartado lo siguiente:

Tomo 2

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.11 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

“Por otro lado, destacar que en las Universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de las cuentas anuales. En el caso de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 29.000,00 euros en el capítulo 2 “Gastos Corriente”, un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” y un importe de 140.000,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” que no figuran en el apartado de la memoria de la cuenta.”

En respuesta a este informe provisional, indicar que en las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 29.000,00 euros en el capítulo 3 “Gastos Financieros” y no en el capítulo 2 “Gastos Corrientes” como indican en su

escrito, un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” y un importe de 140.000,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos Financieros”.

Por otra parte indicar que el no figurar estos importes en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General puede ser debido a que en los capítulos 3º, 8º y 9º no ha existido ninguna modificación presupuestaria y de tener que aparecer cantidad alguna debieran reflejarse los importes correspondiente al presupuesto inicial y cero en la modificación correspondiente.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica y matiza lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, si bien sí se modifica el párrafo del informe para corregir el error en cuanto a que el importe de 29.000,00 euros se recoge en el presupuesto inicial en el capítulo 3 “Gastos Financieros” y no en el capítulo 2 “Gastos corrientes”, quedando redactada la última frase del párrafo de la siguiente manera:

“En el caso de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 29.000,00 euros en el capítulo 3 “Gastos Financieros”, un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” y un importe de 140.000,00 euros en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la Memoria de la Cuenta General”.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 163)

“Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporable y no incorporable, en la Memoria de las cuentas anuales de las distintas entidades se ha observado que ITA, ADE, EREN y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el PGCP de Castilla y León en el apartado 4.2 de la Memoria, JCYL, GRS, ECYL, UBU, USAL, UVA y ACSUCYL indican el importe del remanente de crédito comprometido y no comprometido, mientras que GSS, no incluyen información al respecto.”

Alegación realizada

III.2.11.1 Financiación de las modificaciones

“Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporable y no incorporable, en la Memoria de las cuentas anuales de las distintas entidades se ha observado que UVA indica el importe del remanente de crédito comprometido y no comprometido”.

En respuesta a dicho informe provisional, indicar que la Universidad de Valladolid utiliza “Universitas XXI” como programa de gestión económica.

Dicho programa, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria, adapta el sistema contable y los documentos de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid, con carácter general, al Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

El apartado 4.2 de la Memoria referente a los remanentes de crédito, contiene la información referida a los mismos, consistente en clasificación económica, explicación, remanentes comprometidos, remanentes no comprometidos y total de remanentes.

Dado que de acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.2., debe aparecer información sobre los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos y sobre los remanentes de crédito incorporables y no incorporables, a pesar de que nuestro sistema contable no contemplaba la información en ese sentido, la Universidad de Valladolid, ya adoptó las medidas necesarias encaminadas a que las cuentas anuales que se formularan contemplaran la información requerida en el PGCP de Castilla y León, extremo ya reflejado en las cuentas anuales del ejercicio 2015.

Contestación a la alegación

La entidad en sus alegaciones ratifica y justifica lo indicado en el párrafo de referencia respecto a la información sobre los remanentes de crédito incluida en la memoria de las cuentas anuales de la universidad; también indica que ya se han adoptado las medidas necesarias para que las cuentas anuales del ejercicio 2015 reflejen la información requerida en el PGCP de Castilla y León.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al no ser necesario para el tratamiento de las mismas. Se acompaña como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

XI. ALEGACIONES DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 36 y 37)

“III.1.6 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY 15/2010

Del cuadro anterior se desprende que, solamente CIUSAL y MERCATUS, han realizado pagos a proveedores fuera del plazo máximo legal establecido, siendo el plazo medio ponderado excedido (PMPE) de pagos de 1,82 y 73 días, respectivamente.

CIUSAL, CYLSOPA y MERCATUS, igual que en el ejercicio anterior, presentan deudas con proveedores al 31 de diciembre de 2014 que superan el plazo legal de pago.

Las aclaraciones incluidas en las Memorias de las cuentas anuales de las empresas señalan lo siguiente:

CYLSOPA hace referencia a que el importe de aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal se corresponde con las retenciones de garantía incluidas en las facturas de dirección facultativa, de la adecuación de los locales de Burgos y de la nave de Laguna de Duero. Las retenciones de la obra del ESAUM de Salamanca son sustituidas por avales en enero del 2014. Las retenciones de los contratos de dirección facultativa de la adecuación de los locales de Burgos y de la construcción de la nave en Laguna de Duero serán devueltas a los adjudicatarios una vez vencido el plazo de garantía previsto en cada caso. Se ha ofrecido a los contratistas la posibilidad de sustituir esas retenciones por avales o seguros de caución pero han rechazado la posibilidad.”

Alegación realizada

Con respecto a la información incluida en la fiscalización del ejercicio 2014 efectuada por el Consejo de Cuentas sobre Castilla y León Sociedad Patrimonial, referida al plazo de pago de proveedores, se informa lo siguiente:

- Castilla y León Sociedad Patrimonial (en adelante Cylsopa) ha cumplido con el deber de reflejar en las Cuentas Anuales de la sociedad información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, incluyendo en la Memoria el cuadro exigido por las normas contables aplicables.

- Los pagos efectuados en el ejercicio 2014 han cumplido con el plazo legal establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Los aplazamientos de pagos a proveedores que superan el plazo máximo legal corresponden a actuaciones realizadas con anterioridad al ejercicio 2014, en cumplimiento de obligaciones incluidas en los Pliegos de Condiciones Particulares que rigen los contratos afectados (retenciones de garantía en metálico que se devuelven una vez transcurrido el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario de cada uno de los contratos).
- Al objeto de cumplir con la Ley 15/2010, desde esta sociedad se ofreció a todos los contratistas afectados por garantías en metálico la posibilidad de sustituirlas por avales de igual importe.
- Todos los contratistas aceptaron la posibilidad ofertada por Cylsopa, excepto los adjudicatarios de los contratos de dirección facultativa de la adecuación de los locales de Burgos y de la construcción de la nave en Laguna de Duero. En consecuencia, se devolverán las retenciones en metálico existentes a estos contratistas una vez vencido el plazo de garantía previsto en cada caso.
- Consecuencia de la sustitución de retenciones en metálico por avales efectuada en 2014, las Cuentas Anuales de ese ejercicio reflejan ya únicamente un importe aplazado a proveedores de 4.425,02 euros.
- En los Pliegos de Condiciones Particulares utilizados por esta sociedad desde el ejercicio 2012 no se han incluido retenciones en metálico, por lo que vencido el plazo de garantía de las retenciones en metálico todavía pendientes cuyos titulares han rechazado su sustitución por avales, no se volverá a producir una situación como la reflejada en el informe de fiscalización del ejercicio 2014.

Contestación a la alegación

La entidad, en sus alegaciones, ratifica y matiza (como en ejercicios anteriores) la información reflejada en el Informe Provisional referente a las aclaraciones que la empresa ha incluido en la Memoria de las Cuentas Anuales sobre un importe pendiente de pago que supera el plazo legal, también indica que desde 2012 la sociedad no ha incluido retenciones en metálico en los Pliegos de Condiciones Particulares, por lo que

vencido el plazo las pendientes cuyos titulares han rechazado su sustitución por avales, no se volverá a producir esta situación.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, página 69)

En el cuadro siguiente se recoge un resumen de los datos suministrados por las fundaciones en la Memoria de sus cuentas anuales.

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

(No se ha transcrito todo el cuadro por no considerarlo necesario)

Alegación realizada

En respuesta al escrito de fecha 12 de septiembre de 2016 referente al Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2014” alegamos que el cuadro es correcto según consta en las cuentas anuales del ejercicio 2014 de la Fundación

Contestación a la alegación

La alegación señala que el cuadro es correcto, por lo que se considera que no ha realizado una alegación en sentido estricto, sino que ha manifestado su conformidad con lo dicho en el informe de fiscalización.

No se admite la alegación realizada, ya que ratifica el contenido del Informe.

XIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 69)

En el cuadro siguiente se recoge un resumen de los datos suministrados por las fundaciones en la Memoria de sus cuentas anuales.

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

(No se ha transcrito todo el cuadro por no considerarlo necesario)

Alegación realizada

Hemos constatado que los datos reflejados se corresponden con la información incluida en la Memoria del ejercicio 2014, dentro del apartado 8.2., bajo el epígrafe Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, en la que figuran los pagos realizados durante el ejercicio fuera del plazo legal y se indica, como efectivamente señala el informe del Consejo de Cuentas, que a 31 de diciembre de 2014, Fundación Santa Bárbara no mantenía deuda con proveedores que superase el plazo legal de pago.

Por lo demás, se han producido pagos durante el ejercicio fuera de los plazos legalmente establecidos motivados por la demora en los plazos de resolución del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en relación a las subvenciones para la formación para el empleo en su modalidad de oferta, lo que a su vez provocó retrasos en los cobros correspondientes a los anticipos de la programación 2014/2015 y por tanto imposibilitó que se pudieran atender los pagos a proveedores dentro del plazo legal.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica y amplía la explicación de la información reflejada en el Informe referente a la información incluida en la Memoria sobre el plazo de pago a proveedores.

No se admite la alegación realizada, ya que ratifica el contenido del Informe.

XIV. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 163)

“De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del Servicio Público de Empleo y la Universidad de Salamanca y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario.”

Alegación realizada

III.2.11.1 Financiación de las modificaciones.

El Informe Provisional dice:

“De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del Servicio Público de Empleo y la Universidad de Salamanca y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario.”

A este respecto se manifiesta que las modificaciones presupuestarias tramitadas por el Ente Regional de la Energía (EREN) en el ejercicio 2014 fueron transferencias de crédito y ampliaciones de crédito tipo transferencia, esto es, incremento de los créditos de determinadas partidas minorando créditos que se encuentran disponibles en otras partidas.

Por tanto, no se ha producido un incremento del crédito inicial del presupuesto total del EREN del ejercicio 2014. Por otro lado, la información sobre la financiación del incremento de crédito de determinadas partidas, por transferencia y ampliación, consta en el cuadro del apartado 4.1 de la Memoria (con cifras de signo negativo).

Contestación a la alegación

Se ha constatado que efectivamente las modificaciones tramitadas por el EREN no implican un incremento de los créditos iniciales. Se admite la alegación efectuada y se modifica la redacción del párrafo del informe, que queda redactado como sigue:

“En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del Servicio Público de Empleo, la Universidad de Salamanca y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario. En el caso del Ente Regional de la Energía la información no aparece ya que las modificaciones presupuestarias tramitadas en el ejercicio 2014 fueron transferencias de crédito y ampliaciones de crédito tipo transferencia y por tanto no se ha producido un incremento del crédito inicial del presupuesto”.

XV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 69)

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance								
		Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%		días	Importe
FASTCYL	SI	1.339.716,62	54,55	1.116.212,55	45,45	2.455.929,17	100,00	-	229.822,16	-
FAFECYL	SI	176.863,00	100,00	0,00	0,00	176.863,00	100,00	-	-	-
FCSCCL	SI	554.209,72	82,00	121.027,88	18,00	675.237,60	100,00	95,00	641.373,21	-
FGUSAL	SI	-	-	-	-	-	-	-	2.030,20	3,27
FGUVA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FHYH	SI	7.999.255,93	97,58	198.517,30	2,42	8.197.773,23	100,00	43,03	2.203.645,58	58,74
FICUS	SI	1.084.740,00	49,39	1.111.548,00	50,61	2.196.288,00	100,00	42,00	51.232,00	-
PCIUSAL	SI	-	-	-	-	-	-	46,54	10.250,05	-
PATRIMONIO NATURAL	SI	1.687.053,80	24,36	5.238.684,41	75,64	6.925.738,21	100,00	122,51	271.049,09	5,66
SANTA BÁRBARA	SI	186.265,42	41,89	258.412,27	58,11	444.677,69	100,00	47,00	0,00	-
SERLA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SIGLO	SI	-	-	-	-	-	-	34,04	-	-
FUESCYL	SI	1.448.977,00	61,76	897.225,00	38,24	2.346.202,00	100,00	61,19	2.247,00	-

(-) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

Habiendo detectado un error de transcripción en el apartado correspondiente al importe de los Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal, donde aparece la cantidad de 2.203.645,58 debe figurar 2.203.644,58 tal y como aparece en el cuadro del documento adjunto.

FUNDACIÓN	Información en memoria	Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Días	Importe	%
FHYH	SI	7.999.255,93	97,58	198.517,30	2,42	8.197.773,23	100,00	43,03	2.203.644,58	58,74

Como justificación de lo anterior, se remite como documento adjunto copia de la página 26 de las Cuentas Anuales 2014 de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, relativa a la información sobre aplazamientos de pago efectuados a proveedores, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera “Deber de Información” de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio es el siguiente:

	Número medio de personal	De los cuales: con discapacidad mayor o igual al 33%
DIRECCIÓN	2	
MÉDICO HEMATÓLOGO	5	
MÉDICO DE COLECTA	19	
PLANIFICACIÓN	8	
SUPERVISIÓN Y DUE	42	1
TEC. ESP. DE LABORATORIO	38	
INFORMÁTICA	2	
ADMINISTRACIÓN	22	1
CELADOR	4	1
TECNICO SUP ESPECIALISTA (*)	0	
	142	3

(*) Se incorporó en el mes de diciembre de 2014.

Las remuneraciones totales del equipo directivo durante el 2014 han sido de 148.363,82 €

4. - La auditoría externa de las Cuentas Anuales de la Fundación será realizada por la firma CEACyL AUDITORES, S.L.P., ascendiendo sus honorarios para la misma a 16.770,60 euros (IVA incluido).

Otros trabajos encargados a la misma u otras firmas, relacionadas con el auditor, distintos de los relativos a la auditoría de cuentas del ejercicio 2014, ascienden a 7.260,00 euros. (IVA incluido).

5. - Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, exigidos por la Disposición adicional tercera de la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y las normas contables de desarrollo.

A continuación se detalla el importe total de pagos realizados en el ejercicio (distinguiendo los pagos que han excedido los límites legales de aplazamiento), el plazo medio ponderado excedido de pagos y el saldo pendiente de estos pagos que, a fecha de cierre del ejercicio, acumulan un aplazamiento superior al plazo legal de pago

	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance			
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013	
	Importe	%	Importe	%
Dentro del plazo máximo legal	7.999.255,93	97,58	11.264.331,60	90,25
Resto	198.517,30	2,42	1.217.320,84	9,75
TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO	8.197.773,23	100,00	12.481.652,44	100,00
PMP pagos (días) excedidos	43,03		29,19	
Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal	2.203.644,58	58,74	0	

El plazo medio de pago a los proveedores durante el ejercicio 2014 ha sido 13,10 de días.

Contestación a la alegación

Se ha comprobado que efectivamente la cantidad que debe figurar es 2.203.644,58 (no 2.203.645,58), por lo que se admite la alegación y se modifica dicha cuantía en el cuadro número 29 “INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES”.

También se ha constatado que el año de la fecha que aparece en la última columna no debe ser 2013 sino 2014, por lo que se modifica, quedando de la siguiente manera: “Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal”.

El cuadro quedará de la siguiente manera respecto de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León:

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%		Días	Importe
FHYH	SI	7.999.235,93	97,58	198.517,30	2,42	8.197.773,23	100,00	43,03	2.203.644,58	58,74

XVI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 69)

En el cuadro siguiente se recoge un resumen de los datos suministrados por las fundaciones en la Memoria de sus cuentas anuales.

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

(No se ha transcrito todo el cuadro por no considerarlo necesario)

Del cuadro anterior se desprende que:

Todas las fundaciones, excepto la Fundación General de la Universidad de Valladolid y la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera Deber de información”.

Alegación realizada

En contestación al Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del año 2014, en lo que respecta a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, en el que se indica de la falta de información en las cuentas anuales de dicho año sobre el plazo de pago a proveedores,

INFORMA:

Que la Fundación General de la universidad de Valladolid envía periódicamente a la Consejería de Hacienda un informe del plazo con el que realiza los pagos a sus proveedores.

Que en estos informes periódicos se pone de manifiesto que la Fundación General de la Universidad de Valladolid cumple con los plazos de pago a proveedores establecidos en la ley 15/2010.

Que en años anteriores si se incluye en las cuentas anuales información del plazo de pago a proveedores pero en 2014 no porque entendemos que esa información ya es pública al informar a la Administración competente en la materia.

Que es nuestra intención incluir la información sobre el plazo de pago a los proveedores en las cuentas anuales en el futuro.

Y como prueba de los datos antes informados adjuntamos el informe sobre periodo medio de pago a proveedores y morosidad enviado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Se adjunta también la información según la estructura que nos piden: Cuadro nº- 29 “INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES”.

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Días	Importe	%
FGUVA	No	6.290.966	100	0	0	6.290.966	100	5,92	0	0

Contestación a la alegación

En la alegación, la entidad señala que no ha incluido la información sobre el plazo de pago a proveedores a que se refiere la Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, al entender que esa información ya constaba en los registros públicos de la Administración competente en la materia, cuando se informa de ello, y manifiesta su intención de incluir esa información en el futuro, punto éste considerado positivo, ya que contribuye a la transparencia de las cuentas de la entidad.

La documentación aportada no aparece recogida en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su integración en el mismo por problemas de ilegibilidad. Se acompaña como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XVII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 69)

En el cuadro siguiente se recoge un resumen de los datos suministrados por las fundaciones en la Memoria de sus cuentas anuales.

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance								
		Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%		días	Importe
FASTCYL	SI	1.339.716,62	54,55	1.116.212,55	45,45	2.455.929,17	100,00	-	229.822,16	-
FAFECYL	SI	176.863,00	100,00	0,00	0,00	176.863,00	100,00	-	-	-
FCSCCL	SI	554.209,72	82,00	121.027,88	18,00	675.237,60	100,00	95,00	641.373,21	-
FGUSAL	SI	-	-	-	-	-	-	-	2.030,20	3,27
FGUVA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FHYH	SI	7.999.255,93	97,58	198.517,30	2,42	8.197.773,23	100,00	43,03	2.203.645,58	58,74
FICUS	SI	1.084.740,00	49,39	1.111.548,00	50,61	2.196.288,00	100,00	42,00	51.232,00	-
PCIUSAL	SI	-	-	-	-	-	-	46,54	10.250,05	-
PATRIMONIO NATURAL	SI	1.687.053,80	24,36	5.238.684,41	75,64	6.925.738,21	100,00	122,51	271.049,09	5,66
SANTA BÁRBARA	SI	186.265,42	41,89	258.412,27	58,11	444.677,69	100,00	47,00	0,00	-
SERLA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SIGLO	SI	-	-	-	-	-	-	34,04	-	-
FUESCYL	SI	1.448.977,00	61,76	897.225,00	38,24	2.346.202,00	100,00	61,19	2.247,00	-

(-) Información no cumplimentada.

Alegación realizada

Por medio de la presente, y en contestación a su escrito de fecha 12 de septiembre de 2015 relativas a las alegaciones de nuestra entidad a los datos contenidos en el Informe Provisional “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2014”, les indicamos lo siguiente:

Los datos contenidos en el informe corresponden con correcto, detectando una errata en la Tabla del cuadro nº 29 denominada INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A

PROVEEDORES. Donde pone: “Aplazamientos que a 31/12/2013 sobrepasan el plazo máximo legal”, debería poner: “Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal”

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que estimen oportuna.

Contestación a la alegación

Se ha constatado que efectivamente se ha producido una errata en el cuadro nº 29 en el año de la fecha que aparece en la última columna. No debe ser 2013 sino 2014, como ya se ha puesto de manifiesto en el tratamiento de las alegaciones efectuadas por la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

Se admite la alegación y se modifica la errata en el sentido propuesto, quedando de la siguiente manera: “Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal”.

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Días	Importe	%
FCSCCL	SI	554.209,72	82,00	121.027,88	18,00	675.237,60	100,00	95,00	641.373,21	-

XVIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 3, páginas 69)

En el cuadro siguiente se recoge un resumen de los datos suministrados por las fundaciones en la Memoria de sus cuentas anuales.

Cuadro nº 29

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

(No se ha transcrito todo el cuadro por no considerarlo necesario)

Del cuadro anterior se desprende que:

Todas las fundaciones, excepto la Fundación General de la Universidad de Valladolid y la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera Deber de información”.

Alegación realizada

En relación con su escrito de fecha 12 de septiembre de 2016 referente al Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2014”, adjunto se remite copia de las cuentas anuales de dicho ejercicio, en donde aparecen detallados el plazo de pago a proveedores tal y como recoge la Disposición adicional tercera, “deber de información” de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que estableció la Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Contestación a la alegación

Se ha constatado que la Memoria sí incluye datos relativos a la información sobre el plazo de pago a proveedores (cuadro nº 29). Por tanto se admite la alegación y se modifican los datos relativos a esta fundación, que quedan reflejados de la siguiente manera:

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2014 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%		Días	Importe
SERLA	SI	138.817,00	53,72	119.611,31	46,28	258.428,31	100	53,72	3.328,54	12,63

Asimismo se modifica el penúltimo párrafo de la página 69, que queda redactado de la siguiente manera:

“Todas las fundaciones, excepto la Fundación General de la Universidad de Valladolid, han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera Deber de información”.

Y se modifican las conclusiones número 80 del Tomo 1 y 26 del Tomo 3, sustituyendo la expresión *“Once de las trece fundaciones”* por *“Doce de las trece fundaciones...”*

Palencia, 24de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry